

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Cascales: Que expide la cuarta reforma a la Ordenanza del presupuesto, para el ejercicio fiscal 2026.....	2
GADMCLC-CM-2026-309 Cantón La Concordia: Que expide la primera reforma a la Ordenanza sustitutiva que regula las vías de acceso y evacuación del transporte e implementa el sistema de control de entrada y salida vehicular de la estación de transferencia de pasajeros “Terminal Satélite”	9
017-2026 Cantón Riobamba: Que norma los criterios de conservación y ornato de las fachadas, en las zonas históricas y edificaciones pertenecientes al Patrimonio Cultural del Estado, que incorpora mecanismos de financiamiento y recursos no reembolsables “Historia”	21
M-086-WEA Cantón Santo Domingo: Reformatoria al Código Municipal Libro V-Finanzas y Tributos Municipales, Título II-Tributos, Subtítulo IX- Que establece la facultad de transacción mediante la mediación tributaria	39

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CASCALES

Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno deben conducirse de manera sostenible, responsable y transparente, procurando la estabilidad económica, tal como lo determina el régimen jurídico aplicable en el Ecuador. Se considerarán reformas presupuestarias las modificaciones en las asignaciones consignadas a los programas incluidos en los presupuestos aprobados que alteren los techos asignados, el destino de las asignaciones, su naturaleza económica, fuente de financiamiento o cualquiera otra identificación de los componentes de la clave presupuestaria. Las modificaciones se harán sobre los saldos disponibles no comprometidos de las asignaciones.

En ningún caso se podrán efectuar reformas que impliquen traspasar recursos destinados a inversión o capital para cubrir gastos corrientes. En los casos que las modificaciones presupuestarias impliquen afectación a la PCC (Programación Cuatrimestral de Compromisos) y PMD (Programación Mensual del Devengado) vigentes, se deberá proceder a la reprogramación financiera correspondiente. Las modificaciones presupuestarias que signifiquen cambios en los montos asignados a los programas deberán explicitar los cambios en las metas e indicadores de resultados contemplados en el presupuesto aprobado.

Considerandos:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana"(...);

Que, el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: "(...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales";

Que, el literal g) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el artículo 87 del mismo cuerpo normativo, establece que al Concejo Municipal le corresponde: "(...) g) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas" (...);

Que, el artículo 221 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados constará de las siguientes partes:

- a) Ingresos;
- b) Egresos; y.
- c) Disposiciones generales.

El presupuesto contendrá, además, un anexo con el detalle distributivo de sueldos y salarios.

El presupuesto obligatoriamente contemplará el respectivo financiamiento para dar cumplimiento a los contratos colectivos, actas transaccionales o sentencias dictadas sea por los tribunales de conciliación y arbitraje o, los jueces laborales o constitucionales";

Que, el artículo 255 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que: “Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: trasposos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código”;

Que, el artículo 256 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: “El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar trasposos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades.

Los trasposos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera”;

Que, el artículo **Art. 257 del COOTAD, establece Prohibiciones.** - No podrán efectuarse trasposos en los casos que se indican a continuación:

1. Para egresos que hubieren sido negados por el legislativo del gobierno autónomo a no ser que se efectúe siguiendo el mismo trámite establecido para los suplementos de crédito relativos a nuevos servicios;
2. Para creación de nuevos cargos o aumentos de las asignaciones para sueldos constantes en el presupuesto, salvo en los casos previstos para atender inversiones originadas en nuevas competencias, adquisición de maquinarias para la ejecución de la obra pública u otras similares;
3. De programas que se hallen incluidos en planes generales o regionales de desarrollo; y.
4. De las partidas asignadas para el servicio de la deuda pública, a no ser que concurra alguno de estos hechos: a) Demostración de que ha existido exceso en la previsión presupuestaria; b) Que no se hayan emitido o no se vayan a emitir bonos correspondientes a empréstitos previstos en el presupuesto; o, c) Que no se hayan formalizado, ni se vayan a formalizar contratos de préstamos, para cuyo servicio se estableció la respectiva partida presupuestaria;

En ejercicio de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República; y, la facultad normativa consagrada en los artículos 7 y 57 literal a), y, artículos 256, 259, 260 y 261 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide la:

CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Artículo 1.- Aprobar el Traspaso de Crédito N° 0011-GF-2026, suscrito por la Directora Financiera, de conformidad con el siguiente detalle:

Viabilidad Presupuestaria

Traspasos de Créditos

Se realiza el traspaso de créditos, sin que no implique aumentar el monto del presupuesto del GADM del Cantón Cascales, durante la ejecución anual del presupuesto, existen, movimientos que obligan regularizar los incrementos y reducciones que se han producido en los niveles de gasto de cada una de las partidas sin que modifique el total de los ingresos y gastos del presupuesto inicial; es decir, se trata de conseguir una mayor optimización de recursos financieros.

El valor de los traspasos de créditos de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial y de Gestión de Obras y Construcciones asciende a una totalidad de **USD 187,092.05**, recursos que serán utilizados para:

- ✓ “CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE SAN CARLOS, PARROQUIA SEVILLA, CANTÓN CASCALES 2026”
- ✓ “REPARACIÓN MECÁNICO Y ELECTRÓNICO DE LA CAJA DE CAMBIOS DE LA PLATAFORMA CAMA BAJA RENAULT DEL GADMC”
- ✓ “ADQUISICIÓN DE CAMIONETAS DOBLE CABINA 4X4 PARA EL GADMC”
- ✓ “ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS NO CATALOGADOS PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL GADMC”
- ✓ “CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTA EN EL ESPACIO COMUNAL DEL RECINTO SAN PEDRITO”

Cuadros Anexos

Análisis Justificativo de la Necesidad de la Reforma y su Impacto en la Ejecución de las Partidas que se Afectan.

Traspasos de crédito:

Del área I, programa 111 de SERVICIOS Generales, el traspaso de recursos se utilizará para:

- ✓ “REPARACIÓN MECÁNICO Y ELECTRÓNICO DE LA CAJA DE CAMBIOS DE LA PLATAFORMA CAMA BAJA RENAULT DEL GADMC”
- ✓ “ADQUISICIÓN DE CAMIONETAS DOBLE CABINA 4X4 PARA EL GADMC”

- ✓ “ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS NO CATALOGADOS PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL GADMC”

Del área III, servicios comunales, programa 321: GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA el traspaso de recursos se utilizará para:

- ✓ “CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE SAN CARLOS, PARROQUIA SEVILLA, CANTÓN CASCALES 2026”
- ✓ “CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTA EN EL ESPACIO COMUNAL DEL RECINTO SAN PEDRITO

- Los movimientos presentan los siguientes justificativos:

El movimiento presupuestario que se detalla en los cuadros antes citados de TRASPASO DE CRÉDITO, cumple con las condiciones mencionadas en los artículos 255, 256, 257 258, 259 Y 260 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

En ningún caso de lo detallado en la Tabla se quebranta las prohibiciones recogidas en el artículo 257 del COOTAD.

A más de esto, los traspasos requeridos cumplen con lo dispuesto en la Norma Técnica de Presupuesto para el Sector Público vigente dictada mediante Acuerdo Ministerial N.º 447 publicado en el Suplemento de Registro Oficial N° 447 de fecha 24 de enero del 2008.

PARTIDA	DENOMINACION	PRESUP.	SUPLEMENTOS DE CREDITO		TRASPASOS DE CRÉDITO		PRESUP.
		INICIAL	INGRESOS	EGRESOS	INCREMENTOS	REDUCCIONES	FINAL
	PROGRAMA: 111 SERVICIOS GENERALES						
	GESTION ADMINISTRATIVA 1.1.1						
5	GASTOS CORRIENTES	-					-
5.3	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	-					-
5.3.08	Bienes de Uso y Consumo Corriente	-					-
5.3.08.02	Vestuario, Lencería Y Prendas De Protección	-				8.000,00	8.000,00
5.3.08.04	Materiales De Oficina	-			-	1.532,97	1.532,97
5.3.08.05	Materiales De Aseo	-			-	2.307,44	2.307,44
8.4.01.05	Vehículos	83.500,00			20.500,00	-	104.000,00
	GESTION FINANCIERA	-			-	-	-
5.3.08.02	Vestuario, Lencería Y Prendas De Protección	-			-	-	-
5.3.08.04	Materiales De Oficina	-			-	3.000,00	3.000,00
	PROGRAMA : I- SERVICIOS GENERALES	-			-	-	-
	GESTIÓN DE SECRETARÍA GENERAL 1.1.5	-			-	-	-
5.3.08.04	Materiales De Oficina	-			-	1.000,00	1.000,00
5.3.08.05	Materiales De Aseo	-			-	400,00	400,00
	PROGRAMA : I SERVICIOS GENERALES	-			-	-	-
	REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD 1.4.1	-			-	-	-
5.3.08.02	Vestuario, Lencería Y Prendas De Protección	-			-	500,00	500,00
5.3.08.04	Materiales De Oficina	-			-	400,00	400,00
5.3.08.05	Materiales De Aseo	-			-	300,00	300,00
	PROGRAMA : II SERVICIOS SOCIALES	-			-	-	-
	GESTIÓN CULTURAL, TURISMO Y NACIONALIDADES 2.1.1	-			-	-	-
7.3.02.05	Espectáculos Culturales Y Sociales	-			-	-	-
7.3.02.05.02	Cultural y las Expresiones artísticas de la parroquia Sevilla, a través del evento "Fomento al arte y la Cultura de la parroquia Sevilla"	-			-	4.000,00	4.000,00
7.3.02.05.03	Difusión del Patrimonio Cultural y las Expresiones artísticas de la parroquia Santa Rosa, a través del evento "Fomento al arte y la Cultura de la parroquia Santa Rosa"	-			-	4.000,00	4.000,00
7.3.02.05.04	Difusión del Patrimonio Cultural y las Expresiones artísticas de la parroquia La Nueva Troncal, a través del evento "Fomento al arte y la Cultura de la parroquia La Nueva Troncal"	-			-	4.000,00	4.000,00
7.3.02.05.05	Fomento al arte, la cultura y la recreación del Cantón Cascales, a través del Proyecto Jornadas culturales, turísticas y recreativas	-			-	70.000,00	70.000,00
7.3.02.05.07	Fomento al arte, la cultura y la recreación del cantón Cascales, a través del proyecto de Fin de año Cascales 2026	-			-	2.000,00	2.000,00
7.3.02.05.08	Fomento al rescate de la cultura, tradiciones y expresiones en el día de los difuntos	-			-	2.000,00	2.000,00
7.3.02.05.09	Talleres de arte y cultura dirigido a niños y jóvenes entre 5 y 18 años	-			-	2.000,00	2.000,00
7.3.02.05.10	Capacitación a los prestadores de servicios turísticos del Cantón Cascales	-			-	2.000,00	2.000,00
7.3.02.05.11	Capacitación para el fortalecimiento de las capacidades técnicas, en desarrollo local sostenible.	-			-	1.500,00	1.500,00
7.3.02.05.12	VII encuentro de saberes y sabores ancestrales de las tres nacionalidades del Cantón Cascales	-			-	7.000,00	7.000,00
7.3.02.05.13	Diseño museológico y museográfico para la construcción de un museo arqueológico en el cantón Cascales	-			-	1.000,00	1.000,00
7.3.02.05.14	Fomento al turismo comunitario, a través de la dotación de canoas, chalecos salvavidas, boyas y motores fuera de borda (Ch)	-			-	1.000,00	1.000,00
7.3.02.05.16	Ferias de fortalecimiento cultural y turístico del Cantón Cascales.	-			-	3.000,00	3.000,00
	PROGRAMA: II SERVICIOS SOCIALES	-			-	-	-
	JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS 2.2.1	-			-	-	-
7.3.08	Bienes de Uso y Consumo de Inversión	-			-	-	-
7.3.08.04	Materiales De Oficina	-			-	500,00	500,00
7.3.08.05	Materiales De Aseo	-			-	300,00	300,00
	PROGRAMA : III SERVICIOS COMUNALES	-			-	-	-
	GESTIÓN DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 3.1.1	-			-	-	-
7.3.08	Bienes de Uso y Consumo de Inversión	-			-	-	-
7.3.08.04	Materiales De Oficina	-			-	1.500,00	1.500,00
7.3.08.05	Materiales De Aseo	-			-	500,00	500,00
7.3.08.13	Repuestos Y Accesorios	-			-	-	-
	PROGRAMA: 321. OTROS SERVICIOS COMUNALES	-			-	-	-
	GESTION DE OBRAS Y CONSTRUCCIONES	-			-	-	-
7.3.04	Instalaciones, Mantenimientos y Reparaciones	-			-	-	-
7.3.04.04	Maquinarias Y Equipos	-			-	461,24	461,24
7.3.04.05	Vehículos (Caja de cambios)	10.000,00			8.000,00	-	18.000,00
7.3.08.03	Lubricantes	-			-	10.000,00	10.000,00
7.3.08.04	Materiales De Oficina	-			-	130,70	130,70
7.3.08.05	Materiales De Aseo	-			-	3.909,40	3.909,40
7.3.08.13	Repuestos Y Accesorios	9.600,00			44.733,06	-	54.333,06
7.5.01.04.02	Parque San Carlos	94.000,00			73.990,94	-	167.990,94
7.5.05.01.02	Construcción de cubierta en espacio comunal del Recinto San Pedrito	50.000,00			39.868,05	-	89.868,05
	PROGRAMA : III SERVICIOS COMUNALES	-			-	-	-
	GESTION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO 3.3.1	-			-	-	-
7.3.04	Instalaciones, Mantenimientos y Reparaciones	-			-	-	-
7.3.04.04	Maquinarias Y Equipos	-			-	9.000,00	9.000,00
7.3.04.05	Vehículos	-			-	13.260,00	13.260,00
7.3.08.04	Materiales De Oficina	-			-	1.500,00	1.500,00
7.3.08.05	Materiales De Aseo	-			-	4.000,00	4.000,00
	PROGRAMA : III SERVICIOS COMUNALES	-			-	-	-
	GESTION AMBIENTAL 3.6.1	-			-	-	-
7.3.04	Instalaciones, Mantenimientos y Reparaciones	-			-	-	-
7.3.04.04	Maquinarias Y Equipos	-			-	1.456,20	1.456,20
7.3.04.05	Vehículos	-			-	2.200,00	2.200,00
7.3.08.03	Lubricantes	-			-	6.485,60	6.485,60
7.3.08.04	Materiales De Oficina	-			-	1.000,00	1.000,00
7.3.08.05	Materiales De Aseo	-			-	1.347,75	1.347,75
7.3.08.13	Repuestos Y Accesorios	-			-	8.600,75	8.600,75
2.8.01.01.01	70% de compensación de Gobiernos Autónomos Descentralizados	-			-	-	-
		-			-	-	-
		163.600,00	-	-	-	-	-
	TOTALES				187.092,05	187.092,05	

Artículo 2.- Se ratifican las partidas presupuestarias aprobadas en el Presupuesto del Ejercicio Fiscal del año 2026, que no forman parte de la presente ordenanza reformativa.

Artículo. 3.- Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de la sanción por parte del Ejecutivo del GAD Municipal de Cascales, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y dominio Web de la institución.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Cascales, a los 07 días del mes de agosto de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**WILSON JAVIER
SANMARTIN SANMARTIN**

Ing. Wilson Javier Sanmartín
Alcalde GADM Cascales



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**ARELY GISSELA
CABEZAS CASCO**

Ab. Arely Cabezas Casco
Secretaria de Concejo

Certifico: Que la CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, fue analizado, discutido y aprobado por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales en dos sesiones extraordinarias, en primer debate el 06 de agosto y en segundo y definitivo debate el 07 de agosto de 2026. Lo certifico.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**ARELY GISSELA
CABEZAS CASCO**

Ab. Arely Cabezas Casco
Secretaria del Concejo

Secretaría De Concejo Del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal De Cascales. - El Dorado de Cascales, 11 de agosto de 2026.- Visto: De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente Ordenanza, ante el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales, para su sanción y promulgación.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**ARELY GISSELA
CABEZAS CASCO**

Ab. Arely Cabezas Casco
Secretaria de Concejo

Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales. - El Dorado de Cascales, a los 11 días del mes de agosto de 2026. De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y demás Leyes de la República. SANCIONO para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad

al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se publicará en el Registro Oficial y el dominio web de la Institución.



Validar Únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**WILSON JAVIER
SANMARTIN SANMARTIN**

Ing. Wilson Javier Sanmartín
Alcalde GADM Cascales

Proveyó y Firmó la CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, el Ingeniero Wilson Javier Sanmartín Sanmartín, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales. El Dorado de Cascales, 11 de agosto de 2026. Lo certifico.



Validar Únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**ARELY GISSELA
CABEZAS CASCO**

Ab. Arely Cabezas Casco
Secretaria de Concejo

**ORDENANZA No. GADMCLC-CM-2026-309****GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA CONCORDIA****ORDENANZA No. GADMCLC-CM-2026-309****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente reforma encuentra con sustento en los artículos 238 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, que reconocen la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados; en el artículo 314 de la Constitución, que establece que los servicios públicos deben prestarse bajo los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad; así como en las disposiciones pertinentes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que facultan a los gobiernos autónomos descentralizados para crear, modificar o suprimir tasas por los servicios públicos de su competencia.

La Constitución de la República del Ecuador reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados y a las entidades públicas competentes la facultad de organizar, regular y garantizar la prestación eficiente de los servicios públicos bajo los principios de legalidad, eficiencia, responsabilidad, continuidad, calidad y sostenibilidad. En este contexto, la administración del Terminal Terrestre Satélite del cantón La Concordia constituye una actividad de interés público orientada a garantizar la movilidad segura y ordenada de los usuarios del transporte terrestre, mediante la implementación de mecanismos de control operativo que contribuyan a la seguridad vial, al ordenamiento urbano y al adecuado funcionamiento del sistema de transporte interprovincial.

La operación del Terminal Terrestre no se limita a la administración de una infraestructura física, sino que comprende un conjunto de actividades técnicas, operativas y administrativas indispensables para garantizar el cumplimiento de las frecuencias autorizadas, el control del ingreso y salida de las unidades de transporte, la supervisión permanente de la operación, la seguridad de los usuarios y el cumplimiento de las disposiciones emitidas por la autoridad competente. Dentro de estas actividades se encuentra el servicio de control, colocación y retiro de dispositivos físicos de seguridad en las puertas de los buses interprovinciales, mecanismo que ha contribuido de manera efectiva a evitar el embarque y desembarque informal de pasajeros fuera del Terminal Terrestre, fortaleciendo el ordenamiento de la movilidad y reduciendo las paradas no autorizadas dentro del área urbana del cantón.

Como consecuencia de la terminación del convenio de cooperación que anteriormente regulaba la ejecución de este servicio, la Empresa Pública de Servicios Integrales EPSILACO EP asumió directamente la responsabilidad de su prestación, incorporando para ello recursos humanos, materiales, tecnológicos y administrativos destinados a

garantizar su continuidad, eficiencia y adecuada ejecución. Esta nueva realidad operativa hace necesario dotar de un sustento normativo propio al financiamiento del servicio, permitiendo que su costo sea cubierto mediante una tasa específica, determinada con base en estudios técnicos, financieros y jurídicos que identifican los costos directos e indirectos asociados a su prestación, conforme a los principios que rigen el régimen tributario y la administración de los servicios públicos.

La presente reforma incorpora, por tanto, una tasa por el servicio de control, colocación y retiro de dispositivos en puertas de buses interprovinciales, concebida como una contraprestación por un servicio público específico, efectivo e individualizable que presta la Empresa Pública en beneficio directo de las operadoras de transporte y de la colectividad. Su determinación responde al principio de equivalencia propio de las tasas, por cuanto el valor establecido guarda relación con el costo razonable del servicio y tiene como finalidad exclusiva garantizar su sostenibilidad financiera, sin constituir un mecanismo destinado a la generación de utilidades o fines recaudatorios distintos a la recuperación de los costos inherentes a su prestación.

La incorporación de esta tasa permitirá fortalecer la capacidad operativa de la Empresa Pública para mantener un sistema permanente de control del transporte interprovincial, asegurar la disponibilidad del personal operativo encargado de la colocación y retiro de los dispositivos de seguridad, implementar herramientas tecnológicas que mejoren la trazabilidad y supervisión del servicio, conservar los equipos e infraestructura necesarios para su funcionamiento y garantizar la continuidad de una actividad que contribuye directamente a la seguridad vial, al orden público, a la movilidad urbana y a la protección de los usuarios del Terminal Terrestre Satélite del cantón La Concordia.

En virtud de lo expuesto y considerando los informes técnico, financiero y jurídico emitidos por las áreas competentes de la Empresa Pública de Servicios Integrales EPSILACO EP, se evidencia la necesidad de reformar la Ordenanza No. 64-2012-SG, incorporando la tasa por el servicio de control, colocación y retiro de dispositivos en puertas de buses interprovinciales como un instrumento jurídico que garantice la continuidad, sostenibilidad y mejora permanente de este servicio público, en beneficio de las operadoras de transporte, de los usuarios y de la ciudadanía del cantón La Concordia.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador, manda y obliga a todos los gobiernos autónomos descentralizados, la planificación que garantice el ordenamiento territorial;

Que, el artículo 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador establece como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que únicamente por acto normativo del órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones;

Que, el artículo 3 del Código Tributario dispone que únicamente mediante acto normativo del órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos;

Que, los artículos 7 y 8 del Código Tributario facultan a los Gobiernos Autónomos Descentralizados para dictar disposiciones normativas destinadas a la aplicación de los tributos establecidos por ley a su favor;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta a los concejos municipales para dictar normas de carácter general mediante ordenanzas;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 57 literales a), b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”;

Que, el artículo 60 ibidem establece entre las atribuciones del alcalde o alcaldesa “e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno”;

Que, el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que “Las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos. La creación de tributos, así como su aplicación se sujetará a las normas que se establecen en los siguientes capítulos y en las leyes que crean o facultan crearlos”;

Que, el Art. 20 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad dentro de las funciones y atribuciones del Directorio de la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su numeral 2 determina: “Establecer las regulaciones de carácter nacional en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial; controlar y auditar en el ámbito de sus competencias su cumplimiento por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de acuerdo con el Reglamento que se expida para la presente Ley”;

Que, mediante Ordenanza No. 64-2012-SG el Concejo Municipal, expidió la Ordenanza Sustitutiva que regula las vías de acceso y evacuación del transporte en La Concordia e Implementa el sistema de Control de entradas y salida vehicular de la estación de Transferencia de pasajeros “Terminal Satélite” sancionada el 05 de julio del 2012;

Que, mediante Ordenanza No. GADMCLC-CM-2022-238 el Concejo Municipal, expidió la Ordenanza de creación organización y funcionamiento de la Empresa Pública de servicios Integrales Epsilaco Ep sancionada el 04 de enero del 2022 y publicada en el Registro Oficial No. 1923, con fecha 02 de febrero del 2022;

Que, el Concejo Municipal del cantón La Concordia en Sesión Inaugural, celebrada el domingo 14 de mayo del 2023, declaró constituido el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia por el periodo 2023-2027;

Que, mediante Informe Técnico No. EPSILACOEP.-JTTTSV-2026-034 de fecha 22 de julio de 2026 suscrito conjuntamente con el Sr. Carlos Ortiz, Gestor del Terminal y el Ing. Julio Rivadeneira, Jefe de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial remiten a la Ing. Jenifer Alcívar Gerente General – Epsilaco Ep su informe Técnico para el cobro

de la tasa del control, colocación y retiro de dispositivos de seguridad en puertas de buses interprovinciales mismo que determina la siguiente conclusión y recomendación:

4. CONCLUSIONES

Se aplicó la metodología de la estructura tarifaria de $\text{COSTO TOTAL POR SERVICIO} = \text{COSTO DIRECTO} + \text{COSTO DIRECTO NO SALARIAL} + \text{COSTO INDIRECTO}$, para el análisis de las tasa control, colocación y retiro del dispositivo de seguridad en la puerta de cada unidad de transporte interprovincial

5. RECOMENDACIONES

En base a lo analizado y a la normativa vigente, recomiendo que el Informe Técnico para el cobro de la TASA DEL CONTROL, COLOCACIÓN Y RETIRO DE DISPOSITIVOS EN PUERTAS DE BUSES INTERPROVINCIALES, sea aprobado por el Directorio de la EPSILACO EP y que la misma se anexo al proyecto de Ordenanza que se encuentra actualmente en el seno del Concejo.”;

Que, mediante Informe Financiero No. EPSILACO-EP.GAF/1.0/014-2026 de fecha 22 de julio de 2026 suscrito por la Ing. Mercedes Ponce, Jefa Administrativa Financiera de Epsilaco Ep remite a la Ing. Jenifer Alcívar Gerente General – Epsilaco Ep su informe financiero para la determinación, validez y sostenibilidad de la tasa por el servicio de control, colocación y retiro de dispositivos de seguridad en puertas de buses interprovinciales mismo que determina la siguiente conclusión y recomendación:

“6. CONCLUSIONES

**El archivo de cálculo determina un costo exacto de USD 0,991490 por servicio y propone una tasa de USD 1,00 mediante redondeo operativo.*

**El costo unitario de USD 0,991490 se sustenta en el volumen promedio de 180.624,5 frecuencias anuales. Con la tendencia 2026 de 164.520 frecuencias, el costo estimado aumenta a USD 1,004683.*

**La implementación requiere una partida presupuestaria específica, controles de inventario, conciliación de frecuencias, trazabilidad de la recaudación y revisión periódica de la tarifa.*

7. RECOMENDACIONES

**Con base en la información revisada, la prestación directa del servicio por EPSILACO EP es financieramente cuantificable y cuenta con una metodología de costeo identificable, por lo que se solicita, remitir el informe técnico y el presente informe financiero a Asesoría Jurídica para su pronunciamiento jurídico.”;*

Que, mediante Informe Jurídico No. EPSILACOEP-AP-RLJ/1.0/2026-045 de fecha 22 de julio de 2026 suscrito por el Ab. Rafael López Vargas, Abogado-Patrocinio Epsilaco Ep remite a la Ing. Jenifer Alcívar Gerente General – Epsilaco Ep su pronunciamiento jurídico para el cobro de la tasa del control, colocación y retiro de dispositivos en puertas de buses interprovinciales mismo que determina lo siguiente:

“Esta Asesoría Jurídica considera jurídicamente procedente que EPSILACO EP asuma directamente el servicio de control, colocación y retiro de dispositivos en buses interprovinciales y tramite la fijación de una tasa sustentada en el costo técnico y la procedencia del cobro de \$1.00 (Un dólar de los Estados Unidos de Norte America).

Remitir el informe técnico, el informe financiero y el presente informe jurídico al Directorio de EPSILACO EP para su análisis y aprobación del Directorio.”;

Que, mediante Resolución EPSILACO-SEOH-SE-004-2026-07-23-01 de fecha 23 de julio de 2026 el directorio de la Empresa pública de Servicios Integrales Epsilaco EP resuelve aprobar Conocer y aprobar las tasas y tarifas, en base al informe técnico, financiero y jurídico, para el proyecto de Reforma a la ordenanza sustitutiva Nro. 64-2012-SG, que regula las vías de acceso y evacuación del transporte en la concordia e implementa el sistema de control de entrada y salida vehicular de la estación de transferencia de pasajeros "Terminal Satélite".

Que, mediante Oficio No. EPSILACOEP-G-2026-0869, de fecha 23 de julio de 2026, la Ing. Jenifer Annabel Alcivar Moreira, Gerente General de la Empresa Pública de Servicios Integrales EPSILACO EP, remite a la Alcaldesa del Cantón La Concordia la Resolución EPSILACO-SEOH-SE-004-2026-07-23-01 y el expediente administrativo para la aprobación del proyecto de Ordenanza Sustitutiva No. 64-2012-SG con la finalidad que el Órgano Legislativo Municipal proceda con el trámite correspondiente de discusión y aprobación de la reforma normativa referida.

Que, mediante memorando No. GADMCLC.AL.SEOH/1.0/0483-2026, de fecha 24 de julio de 2026, la Tecnóloga Superior Sandra Elizabeth Ocampo Heras, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia remite a la Secretaria General, la documentación habilitante que contiene el borrador del proyecto de la primera reforma a la Ordenanza Sustitutiva que regula las vías de acceso y evacuación del transporte en La Concordia e Implementa el sistema de Control de entradas y salida vehicular de la estación de Transferencia de pasajeros “Terminal Satélite” a fin de que sea estudiado y analizado por el Órgano Legislativo Municipal.

Que, mediante oficio No. GADMCLC.SG/1.0/279-2026, de fecha 27 de julio de 2026, la Secretaria General remite a la Presidenta de la Comisión de Planificación y Presupuesto la documentación habilitante que contiene el borrador del proyecto de la primera reforma a la Ordenanza Sustitutiva que regula las vías de acceso y evacuación del transporte en La Concordia e Implementa el sistema de Control de entradas y salida vehicular de la estación de Transferencia de pasajeros “Terminal Satélite”;

Que, mediante Informe Jurídico No. GADMCLC.PS/1.0/210-2026 de fecha 28 de julio de 2026 suscrito por el Dr. Miguel Torres Osorio, Procurador Síndico en cuanto al tema en análisis el mismo que establece la siguiente recomendación:

“5. RECOMENDACIÓN:

“5.1. De conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, el COOTAD y el

Código Orgánico Administrativo, y demás leyes conexas, esta Procuraduría Síndica, recomienda a la Comisión Legislativa de Planificación y Presupuesto, analice las conclusiones y recomendaciones contenidas en los diferentes informes técnicos, financieros y jurídico emitidos por las áreas competentes de la Empresa Pública de Servicios Integrales EPSILACO EP, a fin de que EL PROYECTO DE LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LAS VÍAS DE ACCESO Y EVACUACIÓN DEL TRANSPORTE EN LA CONCORDIA E IMPLEMENTA EL SISTEMA DE CONTROL DE ENTRADA Y SALIDA VEHICULAR DE LA ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA DE PASAJEROS "TERMINAL SATÉLITE". Sea aprobado por el Concejo Municipal. En consecuencia, se emite criterio jurídico favorable para que continúe el trámite legislativo correspondiente. 5.2. Una vez emitido el informe favorable de la Comisión, continuar con el procedimiento legislativo previsto en el COOTAD, sometiendo el proyecto a primero y segundo debate ante el Concejo Municipal. De aprobarse la reforma, disponer su sanción, promulgación y publicación conforme a las formalidades previstas en el COOTAD y demás normativa aplicable, garantizando su vigencia y cumplimiento. 5.3. Una vez aprobado por el Concejo Municipal, se recomienda a la Máxima Autoridad disponga a la Secretaria del Directorio de la Empresa Pública de Servicios Integrales EPSILACO EP, proceda conforme al artículo 30 del REGLAMENTO A LEY DE TRANSPORTE TERRESTRE TRANSITO Y SEGURIDAD VIA";

Que, mediante Informe No. GADMLC-SC-PP-2026-026, de fecha 29 de julio de 2026, la Comisión Legislativa de Planificación y Presupuesto, después de haber realizado el respectivo análisis de la documentación, emite las siguientes recomendaciones:

Que el Concejo Municipal apruebe en primer debate el borrador del proyecto de Ordenanza Sustitutiva que regula las vías de acceso y evacuación del transporte en La Concordia e Implementa el sistema de Control de entradas y salida vehicular de la estación de Transferencia de pasajeros "Terminal Satélite";

Que, el Concejo Municipal del cantón La Concordia en sesión ordinaria realizada el 30 de julio de 2026, conoció, discutió y aprobó la Resolución No. GADMCLC-CM-400-2026.- Aprobar en primer debate la Primera reforma a la Ordenanza Sustitutiva que regula las vías de acceso y evacuación del transporte en La Concordia e Implementa el sistema de Control de entradas y salida vehicular de la estación de Transferencia de pasajeros "Terminal Satélite".

Que, mediante oficio No. GADMCLC.SG/1.0/295-2026, de fecha 31 de julio de 2026, la Secretaria General pone en conocimiento de la Presidenta de la Comisión de Planificación y Presupuesto que en sesión Ordinaria de Concejo Municipal celebrada el jueves 30 de julio de 2026, mediante Resolución No. GADMCLC-CM-400-2026, el Órgano Legislativo, resolvió Aprobar en primer debate la Primera reforma a la Ordenanza Sustitutiva que regula las vías de acceso y evacuación del transporte en La Concordia e Implementa el sistema de Control de entradas y salida vehicular de la estación de Transferencia de pasajeros "Terminal Satélite" y remite el expediente y solicito muy comedidamente disponga día y hora, con la finalidad que la Comisión que Usted preside se reúna y pueda analizar el tema antes mencionado, previo a la aprobación en segundo y definitivo debate;

Que, mediante Oficio Nro. Nro. GADMCLC.PS/1.0/075-2026 de fecha 31 de julio de 2026, el señor Procurador Síndico SE RATIFICA INTEGRAMENTE en lo expuesto mediante Informe Jurídico Nro. GADMCLC.PS/1.0/210-2026 de fecha 28 de julio de 2026, en vista de que *“...se encuentra debidamente fundamentado en la Constitución y la normativa legal vigente, aplica correctamente los principios de Derecho Administrativo y financiero público, mantiene coherencia lógica entre antecedentes, análisis y conclusiones, respeta los límites competenciales de la asesoría jurídica y cumple con los requisitos de validez del acto administrativo, y en consecuencia el criterio jurídico favorable emitido resulta legal, pertinente y procedente, constituyéndose en soporte válido para la continuación del trámite de aprobación para la PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LAS VÍAS DE ACCESO Y EVACUACIÓN DEL TRANSPORTE EN LA CONCORDIA E IMPLEMENTA EL SISTEMA DE CONTROL DE ENTRADA Y SALIDA VEHÍCULAR DE LA ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA DE PASAJEROS “TERMINAL SATÉLITE”.*”

Que, mediante Informe No. GADMLC-SC-PP-2026-028, de fecha 04 de agosto de 2026, la Comisión Legislativa de Planificación y Presupuesto, después de haber realizado el respectivo análisis de la documentación, emite las siguientes recomendaciones:

Que el Concejo Municipal aprobar en segundo y definitivo debate LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LAS VÍAS DE ACCESO Y EVACUACIÓN DEL TRANSPORTE EN LA CONCORDIA E IMPLEMENTA EL SISTEMA DE CONTROL DE ENTRADA Y SALIDA VEHÍCULAR DE LA ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA DE PASAJEROS “TERMINAL SATÉLITE”.

Que, el Concejo Municipal en sesión ordinaria realizada el 06 de agosto de 2026 de conformidad al artículo 14 de la Ordenanza No. GADMLC-2016-155 La Ordenanza de Procedimiento Parlamentario del Concejo Municipal del Cantón La Concordia en concordancia con el artículo 318 del COOTAD **RESUELVE:** Incorporar como sexto punto del orden del día: **6) SEXTO:** Conocimiento, análisis y aprobación en segundo y definitivo debate la Primera reforma a la Ordenanza Sustitutiva que regula las vías de acceso y evacuación del transporte en La Concordia e Implementa el sistema de Control de entradas y salida vehicular de la estación de Transferencia de pasajeros “Terminal Satélite”.

Que, el Concejo Municipal del cantón La Concordia en sesión ordinaria realizada el 06 de agosto de 2026, conoció, discutió y aprobó la Resolución No. GADMCLC-CM-403-2026.- Aprobar en segundo y definitivo debate la Primera reforma a la Ordenanza Sustitutiva que regula las vías de acceso y evacuación del transporte en La Concordia e Implementa el sistema de Control de entradas y salida vehicular de la estación de Transferencia de pasajeros “Terminal Satélite”.

En ejercicio de la facultad legislativa que le confiere el artículo 240 e inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LAS VÍAS DE ACCESO Y EVACUACIÓN DEL TRANSPORTE EN LA CONCORDIA E IMPLEMENTA EL SISTEMA DE CONTROL DE ENTRADA Y SALIDA VEHICULAR DE LA ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA DE PASAJEROS "TERMINAL SATÉLITE"**

Artículo 1.- Agréguese un inciso al artículo 3.- **Colocación y retiro en los puntos de control**, con el siguiente texto:

Se establece el cobro de un dólar (USD 1,00 de los Estados Unidos de Norte América), por el concepto de Tasa por servicio de colocación y retiro de candados y llaves magnéticas o cintas adhesivas en los puntos de control.

Artículo 2.- Incorpórese un artículo innumerado a continuación del artículo 3, con el siguiente texto:

“Art. Innumerado. -Del servicio de control, colocación y retiro de dispositivos de seguridad. -

El servicio de control, colocación y retiro de dispositivos de seguridad constituye una actividad técnico-operativa ejecutada por la Empresa Pública de Servicios Integrales EPSILACO EP, destinada a garantizar el cumplimiento del sistema de control de ingreso y salida de las unidades de transporte público interprovincial que utilizan el Terminal Terrestre Satélite del cantón La Concordia, con el propósito de evitar el embarque y desembarque de pasajeros en lugares no autorizados, preservar el ordenamiento del tránsito, fortalecer la seguridad vial y asegurar la adecuada prestación del servicio público de transporte.

Son sujetos pasivos de la tasa por este servicio las operadoras de transporte público interprovincial o, en su defecto, las unidades de transporte que hagan uso del Terminal Terrestre Satélite, por cada frecuencia autorizada de ingreso y salida.

La tasa será exigible al momento del ingreso de la unidad de transporte al Terminal Satélite y su pago constituirá un requisito previo para la prestación del servicio de control, colocación y retiro del dispositivo de seguridad. El pago podrá efectuarse mediante dinero en efectivo o a través de medios electrónicos o tecnológicos de recaudación que autorice la Empresa Pública de Servicios Integrales EPSILACO EP, conforme a la disponibilidad y modernización de sus sistemas institucionales.

La recaudación será efectuada por el servidor responsable del área de caja o auxiliar de recaudación designado para la operación del Terminal Terrestre Satélite, quien registrará la transacción en el sistema institucional y emitirá el comprobante de pago

correspondiente como respaldo del valor cancelado.

Una vez verificado el pago y el cumplimiento de las condiciones operativas, el personal de control designado por la Empresa Pública procederá a la colocación del dispositivo de seguridad en la unidad de transporte, efectuará el seguimiento del cumplimiento del procedimiento establecido y realizará posteriormente el retiro del dispositivo en el punto de control autorizado, dejando constancia de las novedades que se presentaren durante la operación.

La Empresa Pública de Servicios Integrales EPSILACO EP establecerá, mediante los procedimientos administrativos internos correspondientes, los mecanismos operativos, tecnológicos y de control necesarios para la ejecución del servicio, el registro de las operaciones, la administración de los dispositivos de seguridad y los medios de pago autorizados, procurando la mejora continua, la automatización de los procesos y la transparencia en la recaudación.

Artículo 3.- Refórmese la única Disposición General por el siguiente texto:

PRIMERA. - Todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresa Públicas y normativas conexas con las competencias de Transporte Terrestres, Tránsito y seguridad vial y resoluciones que, en el ámbito de sus competencias, expidan el Directorio de la Empresa Pública de Servicios Integrales EPSILACO EP, y quien ejerza la Gerencia General de la empresa.

Artículo 4.- Agréguese la siguiente, DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - Actualización anual de las tasas. - Los valores de las tasas establecidas en la presente Ordenanza serán actualizados anualmente de forma automática, aplicando la variación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC). El valor actualizado se expresará con un máximo de dos (2) decimales, aplicando el redondeo al centavo inmediato superior cuando el tercer decimal sea igual o mayor a cinco (5), o al inmediato inferior cuando sea menor a cinco (5). La Gerencia General de EPSILACO EP, oficializará anualmente los valores mediante resolución administrativa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Registro Oficial, Gaceta Municipal o página web institucional.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia, a los 06 días del mes de agosto de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**SANDRA ELIZABETH
OCAMPO HERAS**

Tlga. Sup. Sandra Elizabeth Ocampo Heras
ALCALDESA DEL CANTÓN



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**VERONICA LILIANA
QUIROZ LOOR**

Ab. Verónica Liliana Quiroz Loor Msc.
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN: La infrascrita Secretaria General del GAD Municipal La Concordia, **CERTIFICA QUE: LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LAS VÍAS DE ACCESO Y EVACUACIÓN DEL TRANSPORTE EN LA CONCORDIA E IMPLEMENTA EL SISTEMA DE CONTROL DE ENTRADA Y SALIDA VEHICULAR DE LA ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA DE PASAJEROS "TERMINAL SATÉLITE"**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal en primer debate en Sesión ordinaria realizada el 30 de julio 2026 y en segundo debate en Sesión ordinaria realizada el 06 de agosto de 2026. **LO CERTIFICO.-**



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**VERONICA LILIANA
QUIROZ LOOR**

Ab. Verónica Liliana Quiroz Loor Msc.
SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LAS VÍAS DE ACCESO Y EVACUACIÓN DEL TRANSPORTE EN LA CONCORDIA E IMPLEMENTA EL SISTEMA DE CONTROL DE ENTRADA Y SALIDA VEHICULAR DE LA ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA DE PASAJEROS "TERMINAL SATÉLITE"**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322, 323 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.

EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-

La Concordia, 07 de agosto de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**SANDRA ELIZABETH
OCAMPO HERAS**

Tlga. Sup. Sandra Elizabeth Ocampo Heras
ALCALDESA DEL CANTÓN

CERTIFICACIÓN.- La infrascrita Secretaria General del GAD Municipal de La Concordia **CERTIFICA QUE:** La Tecnóloga Superior Sandra Elizabeth Ocampo Heras, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón La Concordia, proveyó y firmó la ordenanza que antecede en la fecha señalada. **LO CERTIFICO.-**



Ab. Verónica Liliana Quiroz Loor Msc.
SECRETARIA GENERAL

**ORDENANZA Nro. 017-2026****TEXTO CODIFICADO****EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA****CONSIDERANDO:**

Que, el número 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que es deber primordial del Estado, entre otros: "Proteger el patrimonio natural y cultural del país";

Que, el número 13 del artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que son derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades: "Mantener, recuperar, proteger, desarrollar y preservar su patrimonio cultural e histórico como parte indivisible del patrimonio del Ecuador. El Estado proveerá los recursos para el efecto";

Que, el número 13 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, entre otros: "Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos";

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los Gobiernos Autónomos descentralizados cantonales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el número 8 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 55 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización, letra h), establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán la competencia exclusiva de: "Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines";

Que, el número 7 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos: "El proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios de reproducción e intercambio; recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural";

Que, el tercer inciso artículo 425 la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados";

Que, el artículo 270 de la Constitución de la República reconoce que los Gobiernos Autónomos Descentralizados "generarán sus propios recursos financieros" y participarán de rentas del Estado, debiendo garantizar la sostenibilidad de sus competencias exclusivas;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre la facultad normativa, determina: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos regionales y provinciales concejos

metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...);

Que, las letras b) y h) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determinan que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: "(...) b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; y, h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines (...);

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que al concejo municipal le corresponde entre otras atribuciones: "a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones";

Que, el artículo 144 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reformado por la Disposición Reformativa Tercera de la Ley Orgánica de Cultura, dispone: "Ejercicio de la competencia de preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural.- Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines (...)", habilitando además a declarar de utilidad pública bienes patrimoniales en riesgo;

Que, los artículos 187 y 188 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconocen la posibilidad de que los gobiernos autónomos descentralizados accedan a recursos no reembolsables provenientes de la cooperación internacional, fondos nacionales de fomento, herencias, legados, donaciones y aportes voluntarios de organismos multilaterales y ONG, mismos que pueden destinarse a la ejecución de competencias exclusivas;

Que, el artículo 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece el catálogo de tributos municipales, entre los cuales se incluyen las contribuciones especiales de mejoras; y que el artículo 567.- ibidem define las obras cuya ejecución origina dicha contribución, pudiendo los concejos municipales, por ordenanza, ampliar este listado a obras de interés local justificadas en competencias exclusivas;

Que, el artículo 50 de la Ley Orgánica de Cultura, señala: "Los bienes que conforman el patrimonio cultural del Ecuador son tangibles e intangibles y cumplen una función social derivada de su importancia histórica, artística, científica o simbólica, así como por ser el soporte de la memoria social para la construcción y fortalecimiento de la identidad nacional y la interculturalidad";

Que, el artículo 67 de la Ley Orgánica de Cultura dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados "impulsarán la participación de los sectores sociales y ciudadanos para definir las intervenciones patrimoniales, así como promover la intervención del sector privado, mediante incentivos, planes, programas y proyectos", siendo la contribución especial de mejoras y los recursos no reembolsables instrumentos idóneos para articular dicha intervención;

Que, el artículo 69 de la Ley Orgánica de Cultura, señala: "El ente rector de la Cultura y el Patrimonio está facultado para exigir a las instituciones del sector público y a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, la adopción de medidas precautelatorias, preventivas y

correctivas, para la protección y conservación del patrimonio cultural nacional, en arreglo a la presente Ley, su Reglamento y a la política pública nacional (...);

Que, los artículos 92 y 93 de la Ley Orgánica de Cultura establecen que "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial tienen la competencia de gestión del patrimonio cultural para su mantenimiento, conservación y difusión", con atribuciones de regulación y control mediante ordenanzas, y que el ente rector emitirá "una política de financiamiento sostenible para la investigación, conservación, salvaguarda, puesta en valor y uso social del patrimonio cultural" con incentivos y financiamientos preferenciales para la participación del sector privado;

Que, el artículo 98 de la Ley Orgánica de Cultura determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados con competencia sobre la gestión del patrimonio "se encargarán de planificar, presupuestar, financiar y otorgar de manera regular los recursos necesarios, así como realizar planes, programas y proyectos locales para el efecto";

Que, el artículo 101 de la Ley Orgánica de Cultura señala que "El Estado, en los diferentes niveles de gobierno, propiciará la participación del sector privado y de la economía popular y solidaria para la conservación, restauración y puesta en valor del patrimonio cultural, mediante políticas de fomento e incentivos y la generación de planes, programas y proyectos";

Que, el artículo 171, relativo a la destrucción de inmuebles patrimoniales, "Sin perjuicio de las acciones penales o civiles que correspondan, la destrucción total o parcial de inmuebles patrimoniales, incluido áreas o sitios arqueológicos o paleontológicos, incluidos aquellos considerados en el régimen transitorio de protección, la multa será proporcional al daño causado hasta por cien salarios básicos unificados, sin perjuicio de reponer o reconstruir integralmente el bien patrimonial, mediante todos los recursos técnicos posibles"

Que, la Disposición Décima Segunda de las Disposiciones Transitorias de la Ley Orgánica de Cultura establece que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera "deberá formular y aprobar la política de financiamiento con tasas de interés preferente, cuando se trate de conservación, mantenimiento y restauración del patrimonio cultural edificado en zonas urbanas y rurales", lo cual fundamenta y habilita políticas municipales complementarias de financiamiento patrimonial;

Que, el artículo 142 del Reglamento a la Ley Orgánica de Cultura, establece: "Cualquier persona podrá, individual o colectivamente, denunciar la comisión de hechos que se inscriban en las conductas determinadas en esta Ley ante los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales, metropolitanos y de Régimen Especial o subsidiariamente en las oficinas del ente rector de la Cultura (...);

Que, mediante Resolución No. 0004-CNC-2015, el Consejo Nacional de Competencias, publicada en el Registro Oficial No. 514 el 03 de junio del 2015, reformada mediante Resolución No. 006-2017 del 30 de agosto del 2017, publicada en el Registro Oficial No. 91 del 2 de octubre del 2017, dispuso en su artículo 1 la transferencia de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, en función de la cual el GAD Municipal expidió la Ordenanza No. 016-2020 que norma el ejercicio de dicha competencia en el cantón Riobamba;

Que, la Resolución Nro. ARCONEL Nro. 054/18, Regulación Nro. ARCONEL 006-18, de 16 de enero de 2019, en su número 4 establece las definiciones de alumbrado público general y alumbrado público intervenido;

Que, la experiencia comparada en gestión de centros históricos latinoamericanos-Quito, Cuenca, Cartagena de Indias-demuestra que la combinación de contribución especial de mejoras, fondos rotativos de financiamiento preferente y recursos no reembolsables de cooperación internacional constituye el modelo más eficaz y equitativo para la rehabilitación sostenida del patrimonio edificado;

Que, es necesario normar los criterios de conservación y ornato de las fachadas, en las zonas históricas y edificaciones pertenecientes al patrimonio cultural del Estado en el cantón Riobamba, e incorporar un régimen de financiamiento que cree un Fondo Municipal de Rehabilitación del Patrimonio Edificado "HISTORIA" y regule la captación, administración y ejecución de recursos no reembolsables provenientes de cooperación internacional, donaciones y convenios; y,

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 7, 57 letra a) y 144 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y artículos 92, 93 y 98 de la Ley Orgánica de Cultura, el Concejo Municipal del Cantón Riobamba;

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE NORMA LOS CRITERIOS DE CONSERVACIÓN Y ORNATO DE LAS FACHADAS, EN LAS ZONAS HISTÓRICAS Y EDIFICACIONES PERTENECIENTES AL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO EN EL CANTÓN RIOBAMBA, QUE INCORPORA MECANISMOS DE FINANCIAMIENTO Y RECURSOS NO REEMBOLSABLES "HISTORIA"

TÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene como objeto normar los criterios de conservación y ornato de las fachadas, en las zonas históricas y edificaciones pertenecientes al patrimonio cultural del Estado en el cantón Riobamba, así como establecer el régimen normativo de financiamiento público para la rehabilitación y mantenimiento de dicho patrimonio, mediante la creación del Fondo Municipal de Rehabilitación del Patrimonio Edificado denominado "HISTORIA" y la regulación de recursos no reembolsables provenientes de cooperación internacional, donaciones y convenios.

Asimismo, se establece como fuente de financiamiento inicial los recursos acumulados en la partida 75.01.04.2026.3.9.

Artículo 2.- Ámbito.- Esta Ordenanza será de aplicación a todos los bienes inmuebles de propiedad de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, ubicados dentro de las zonas históricas y edificaciones pertenecientes al patrimonio cultural del Estado en el cantón Riobamba.

Se aplica; asimismo, a todos los actos de planificación, ejecución, financiamiento y control de proyectos de intervención patrimonial financiados con recursos públicos municipales o fondos no reembolsables.

Artículo 3.- Glosario de Términos.- Para la mejor comprensión de esta Ordenanza, se aplican las siguientes definiciones:

- a) **Acera:** Parte lateral de la vía pública comprendida entre la línea de fábrica y calzada, destinada al tránsito de peatones.
- b) **Acondicionamiento:** Obras de adecuación que tiene por objeto mejorar las condiciones de una edificación o de una parte de la misma, sin alterar su estructura ni su tipología arquitectónica.
- c) **Alero:** Parte inferior del tejado que sobresale de la fachada.
- d) **Color:** Color es la percepción visual del reflejo de la luz que ilumina las superficies.
- e) **Conservación:** Mantenimiento y cuidado permanente tanto de los elementos monumentales como de los demás bienes de importancia histórico, artístico, y tipológico arquitectónico. Incluido el ambiente en que están situados a fin de garantizar su permanencia.
- f) **Cala:** Corte o fricción realizada a una superficie a fin de identificar las diferentes capas de pintura existente.
- g) **Estructura:** Armadura de la edificación (de madera, hormigón o acero) que absorbe las cargas permanentes o accidentales y los esfuerzos laterales de un edificio.
- h) **Fachada:** Exterior de una construcción, cara principal de un edificio.
- i) **Preservación:** Medidas tendientes a resguardar daños o peligros potenciales de destrucción de los bienes del patrimonio cultural. Incluye la emisión de normativas, medidas legales y otros que no impliquen necesariamente actuar sobre los objetos.
- j) **Pintura:** Color preparado para pintar.
- k) **Ornamentación:** Motivos y elementos que sin cumplir una función constructiva, contribuyen con la decoración de las edificaciones.
- l) **Ornato:** Embellecimiento de una fachada, conjunto o entorno urbano con la presencia de adornos u ornamentos, pintura u otros elementos que se integran y se destacan.
- m) **Mampostería:** La forma de construcción compuesta de ladrillos, piedras, elementos cerámicos, bloques de hormigón, bloques de yeso, u otros elementos o materiales similares de construcción o una combinación de éstos, colocados en hiladas, unidad por unidad mediante mortero.
- n) **Morfología:** Sintetiza el estudio o tratado de las formas. Se aplica también al conjunto de características formales.
- o) **Mantenimiento:** Son acciones de revisiones y operaciones continuas o periódicas en los elementos constructivos de una edificación y en las instalaciones que le dan servicio, con el fin de conservarla en las mismas características funcionales de su origen.
- p) **Cubierta o Quinta Fachada:** Elemento estructural que cierra una edificación en su parte superior y le protege de la intemperie.
- q) **Fondo Municipal de Rehabilitación del Patrimonio Edificado "HISTORIA":** Instrumento financiero público, de carácter especial, creado por el GADM-Riobamba para concentrar, administrar y ejecutar los recursos destinados a la conservación, rehabilitación y mantenimiento del patrimonio cultural nacional edificado del cantón.
- r) **Recursos No Reembolsables:** Aportes económicos provenientes de organismos de cooperación internacional bilateral o multilateral, organizaciones no gubernamentales, fundaciones, donantes privados, herencias, legados, aportes voluntarios y convenios interinstitucionales, que el GADM-Riobamba capta en calidad de beneficiario para ejecutar proyectos de rehabilitación patrimonial, sin obligación de restitución.
- s) **Proyecto de Intervención Patrimonial:** Conjunto de acciones técnicas, financieras y administrativas debidamente planificadas elaboradas por la Dirección General de Gestión de Patrimonio o quien haga sus veces y aprobadas por la Maxima Autoridad, orientadas a la

conservación, rehabilitación, restauración, ornato o mantenimiento de bienes inmuebles, muebles, o conjuntos urbanos de valor patrimonial en el cantón Riobamba.

- t) **Índice de Prioridad Patrimonial:** Valoración técnica que determina el grado de deterioro, vulnerabilidad y urgencia de intervención de un inmueble patrimonial, elaborada por la Dirección General de Gestión de Patrimonio o quien haga sus veces conforme a la metodología establecida en la Resolución Administrativa que norma el funcionamiento interno del fondo "HISTORIA".

TÍTULO II DE LA CONSERVACIÓN DE LAS FACHADAS

CAPÍTULO I DEL ACABADO EXTERIOR

Artículo 4.- Mantenimiento.- El mantenimiento de las fachadas de todos los inmuebles descritos en el artículo 2 deberá ser realizado por el propietario al menos una vez cada dos años. La Dirección General de Gestión de Patrimonio o quien haga sus veces verificará periódicamente su cumplimiento, para lo cual notificará al propietario del bien inmueble su obligación de demostrarlo, conforme al procedimiento que se establezca en la resolución administrativa correspondiente.

El incumplimiento del deber de conservación será declarado por la Dirección General de Gestión de Patrimonio o quien haga sus veces, previa audiencia al propietario del bien inmueble, conforme al procedimiento previsto en la resolución administrativa a que se refiere el inciso anterior. Esta declaración conllevará una orden de ejecución de las obras necesarias para la conservación o rehabilitación, a cargo del propietario, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 82 numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, y lo establecido en el artículo 577 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 5.- Conservación del color.- Se dispone la conservación del color actual de las edificaciones; sin embargo, de justificarse mediante calas y estudios técnicos debidamente validados por la Dirección General de Gestión de Patrimonio o quien haga sus veces, se podrá utilizar otros colores que armonicen con el conjunto urbano. Para edificaciones patrimoniales, tramos urbanos específicos (zona histórica), zonas especiales, turísticas y similares, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, a través de la Dirección General de Gestión de Patrimonio o quien haga sus veces, oficializará los colores adecuados.

De identificarse edificaciones que cuenten con colores que no armonicen con el entorno, la Dirección General de Gestión de Patrimonio o quien haga sus veces notificará al propietario la necesidad de ejecutar el cambio requerido.

Artículo 6.- Cambio de color.- Las fachadas de inmuebles no inventariados como parte del patrimonio cultural del Estado que se encuentren ubicados en las zonas históricas del cantón Riobamba y requieran de cambio de color, deberán ser intervenidas, sin estridencias, teniendo en cuenta el estudio del tramo o entorno de la edificación, previa autorización de la Dirección General de Gestión de Patrimonio o quien haga sus veces.

Artículo 7.- Intervenciones integrales.- En los inmuebles, con frente a la vía pública, que en su planta baja desarrollen actividades educativas, económicas, comerciales, o de servicio público, no se admitirán intervenciones parciales diferentes en su diseño y color a las soluciones integrales del conjunto del edificio.

Artículo 8.- Acabado final.- Se dispone que todas las fachadas, frontales, laterales y paredes posteriores de edificaciones existentes, ubicadas en zonas históricas, edificaciones pertenecientes al patrimonio cultural del Estado en el cantón Riobamba y edificaciones no patrimoniales pero que se encuentran en zonas históricas, con vista o no a inmuebles colindantes o de tercero, deban contar con el acabado final de obra, es decir enlucido, pintado u otro recubrimiento acorde al sistema constructivo utilizado y deberán conservar la armonía en el color en toda la edificación, tanto en las paredes, así como en puertas, ventanas, rejas y demás elementos exteriores.

Artículo 9.- Elementos de las fachadas.- Las puertas, ventanas, balcones, rejas, aleros de cubiertas y otros elementos externos deberán contar con mantenimiento de al menos cada cuatro años para evitar su deterioro; podrán pintarse de un color diferente siempre que guarde correspondencia con el color de la fachada del inmueble y su entorno, justificado mediante calas y estudios técnicos debidamente validados por la Dirección General de Gestión de Patrimonio o quien haga sus veces. En ningún caso se admitirán intervenciones parciales de elementos, en acabados, recubrimientos de su diseño, tipo de material, textura, color, diferentes a las soluciones del conjunto del edificio.

De tratarse de bienes inmuebles inventariados que presenten elementos de madera, se deberá recuperar el color y textura original de este material.

Artículo 10.- Originalidad del acabado de las fachadas.- Las edificaciones inventariadas y aquellas existentes no inventariadas que tengan el acabado final con materiales de recubrimiento como piedra, estucados u otros, respetarán las soluciones originales de los edificios, tanto su composición, tratamientos, materiales y color. No se permitirá el picado de los revestimientos de mortero con ánimo de dejar al descubierto los materiales de mampuestos, excepto en los casos que corresponda con la solución original.

Artículo 11.- Canales y bajantes.- Las edificaciones con aleros o gárgolas que evacuen aguas lluvias directamente al espacio público, deberán incorporar canales y bajantes adheridos o sobrepuestos y minimizar su instalación. Podrán emplearse otros materiales existentes en el mercado siempre que no desentonen con las formas y colores del conjunto estético de la fachada.

Artículo 12.- Sistemas de iluminación pública.- Para la ejecución de proyectos que comprendan sistemas de alumbrado, sea público general o intervenido, en los que se considere la incorporación de elementos en fachadas de bienes inmuebles, ubicados en las zonas históricas o en bienes pertenecientes al patrimonio cultural del Estado, la empresa proveedora del servicio de energía eléctrica y el GADM de Riobamba, están facultados para accionar el derecho de la ejecución de trabajos de iluminación en beneficio de la ciudadanía, priorizando el bienestar colectivo. Para ello, no se requerirá autorización expresa del propietario del bien inmueble, sin perjuicio de la notificación que deberá realizarse por la entidad responsable de su ejecución, con la debida antelación. La incorporación de estos elementos no podrá afectar la integridad del bien inmueble, debiéndose emplear técnicas y metodologías acorde al sistema constructivo del inmueble.

Artículo 13.- Redes de servicios.- Los servicios públicos o privados como energía eléctrica, telefonía, televisión por cable, fibra óptica, y otros que requieran del tendido de cables, se los ubicará en canales o ductos soterrados, evitando ser visibles sobre la fachada.

Artículo 14.- Cerramientos.- En inmuebles que no dispongan de cerramiento o que éstos se encuentren en estado ruinoso, se podrán reemplazar, previa autorización de la Dirección General de Gestión de Patrimonio o quien haga sus veces, y se sujetarán a las características de diseño y uso de materiales presentes en el entorno inmediato.

Artículo 15.- Aceras.- Las aceras con frente a la edificación que no tengan acabado y presenten materiales discordantes o se encuentren en mal estado, deberán utilizar materiales presentes en las aceras de su entorno inmediato, o de estudios disponibles, previa autorización de la Dirección de Gestión de Patrimonio.

CAPÍTULO II

SEGURIDAD INDUSTRIAL EN LA INTERVENCIÓN DE LAS FACHADAS

Artículo 16.- Seguridad industrial.- Durante la ejecución de trabajos de mantenimiento en fachadas, y de requerir el uso de andamios, se deberá cumplir con las normas de Seguridad Industrial establecidas para el efecto, fundamentalmente en lo que respecta a la obligación de emplear equipos de protección personal, de acuerdo con el trabajo que se realice. Asimismo, queda prohibido ejecutar acciones inseguras, entre otras, las siguientes: retirar o modificar elementos constituyentes del andamio, realizar actividades ajenas de manifiesta inseguridad, dejar caer o botar materiales o herramientas hacia niveles inferiores que pongan en riesgo la integridad de los transeúntes, acumular materiales, herramientas o escombros en los andamios. De igual forma se cubrirá la o las aceras con material impermeable para evitar la impregnación de pintura o materiales ajenos, debiéndose al final de la jornada, efectuar la limpieza total, de acuerdo con las normas vigentes aplicables para el efecto.

CAPÍTULO III

MANTENIMIENTO DE CUBIERTAS

Artículo 17.- Mantenimiento de aleros.- Será obligación del propietario del inmueble, dar mantenimiento de manera urgente, utilizando técnicas y materiales propios de su cubierta en aquellas edificaciones que presenten aleros en mal estado y que representen un peligro a los ciudadanos o que atenten contra la preservación del inmueble.

Artículo 18.- Implementación de cubiertas con áreas verdes.- En las cubiertas de edificaciones de las zonas históricas que sean accesibles, se podrá implementar jardines y el tratamiento de áreas verdes, siempre y cuando se integren de forma adecuada al entorno y se respete la originalidad de las cubiertas. Para la implementación de cubiertas con tratamiento de jardines o áreas verdes, deberá considerarse de manera obligatoria las cargas o pesos adicionales, no consideradas inicialmente para el efecto.

Artículo 19.- Mantenimiento con materiales diferentes.- Para el mantenimiento continuo de cubiertas, se permitirá el uso de otros materiales, siempre y cuando conserven la morfología del bien o en función de los niveles de intervención permitidos en las fichas de inventario y previa autorización urbanística de la Dirección General de Gestión de Patrimonio o quien haga sus veces.

Se podrá dar tratamiento de terrazas en cubierta y cubiertas planas con material cerámico de tierra, teja, ladrillo de piso o similares de color terracota. En caso de proponer alguna modificación de los elementos o características, se debe obligatoriamente presentar planos que incluyan los siguientes requerimientos: diseños, detalles, tipo de materiales, una memoria descriptiva de los trabajos, informe favorable del área técnica respectiva. En estos casos, los planos y la memoria llevarán la firma de responsabilidad profesional de un arquitecto debidamente habilitado.

Artículo 20.- Restricción de elementos extraños.- Se limita la instalación de elementos en cubiertas como cisternas, tanques elevados, antenas, lavanderías, generadores, bombas, y otros elementos que no conformen parte del proyecto aprobado, que den vista hacia el espacio público.

TÍTULO III

FONDO MUNICIPAL DE REHABILITACIÓN DEL PATRIMONIO EDIFICADO

"HISTORIA"

CAPÍTULO I

FINALIDAD DEL "HISTORIA"

Artículo 21.- Finalidades y administración del fondo "HISTORIA".- El fondo "HISTORIA" tendrá la finalidad de concentrar, administrar y ejecutar los recursos destinados a la conservación, rehabilitación y mantenimiento del patrimonio cultural nacional edificado del cantón Riobamba.

El Fondo Municipal de Rehabilitación del Patrimonio Edificado "HISTORIA" será administrado por la Dirección General de Gestión Financiera en coordinación con la Dirección General de Gestión de Patrimonio, conforme a las competencias de cada dependencia. La priorización de proyectos deberá sustentarse en informes técnicos emitidos por la Dirección de Patrimonio y la ejecución financiera observará las normas del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y la normativa de control interno aplicable. Anualmente deberá presentarse al Concejo Municipal un informe técnico y financiero sobre la administración y resultados del fondo.

CAPÍTULO II

FUENTES DE FINANCIAMIENTO

Artículo 22.- Fuentes de financiamiento del fondo "HISTORIA".- Constituyen recursos del Fondo Municipal de Rehabilitación del Patrimonio Edificado "HISTORIA" los siguientes:

- a) Los recursos asignados anualmente en el presupuesto municipal por el gobierno central por concepto de salvamento del patrimonio cultural en cada ejercicio fiscal.
- b) Los valores recaudados por concepto de sanciones previstas en esta Ordenanza.
- c) Al menos el diez por ciento (10%) de los valores recaudados por concepto de contribución especial de mejoras (CEM).
- d) Los recursos no reembolsables captados mediante convenios de cooperación internacional bilateral y multilateral, suscritos por el GADM-Riobamba para proyectos de conservación patrimonial.
- e) Las transferencias, donaciones, herencias y legados que personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, realicen a favor del "HISTORIA" con destino específico a la rehabilitación patrimonial.

- f) Los aportes provenientes de convenios interinstitucionales suscritos con el Ministerio de Cultura y Patrimonio, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural (INPC), universidades, organismos internacionales y entidades de cooperación.
- g) Cualquier otro recurso que por disposición legal o convencional se destine a la rehabilitación del patrimonio cultural edificado del cantón.

CAPÍTULO III

RECURSOS NO REEMBOLSABLES

Artículo 23.- Captación de recursos no reembolsables.- La Dirección de Gestión Estratégica o quien haga sus veces, mediante la Coordinación de Relaciones Internacionales y Cooperación, en coordinación con la Dirección General de Gestión de Patrimonio o quien haga sus veces, desarrollará una estrategia proactiva de captación de recursos no reembolsables (RNR) para el financiamiento del "HISTORIA", incluyendo:

- a) Identificación y postulación a fondos internacionales de cooperación bilateral y multilateral especializados en patrimonio cultural, rehabilitación urbana y desarrollo sostenible, incluyendo los de la UNESCO, BID, CAF, AECID, GIZ, PNUD, Unión Europea y sus programas derivados.
- b) Suscripción de convenios marco y específicos con el Ministerio de Cultura y Patrimonio, el INPC y otras entidades del Sistema Nacional de Cultura para la transferencia de recursos destinados a proyectos patrimoniales en Riobamba.
- c) Establecimiento de programas de mecenazgo y patrocinio empresarial que ofrezcan a personas naturales y jurídicas privadas incentivos —incluyendo reconocimiento público, exenciones tributarias locales y certificados de responsabilidad patrimonial— a cambio de aportes destinados al "HISTORIA".
- d) Gestión de aportes voluntarios de la diáspora riobambeña en el exterior y de organizaciones de ecuatorianos migrantes interesados en la preservación del patrimonio de su ciudad de origen.

Artículo 24.- Condiciones para la recepción y ejecución de recursos no reembolsables.- Los recursos no reembolsables deberán incorporarse al presupuesto institucional del GAD Riobamba mediante reforma presupuestaria. La Dirección encargada de establecer las condiciones para la recepción y ejecución de recursos no reembolsables será la Dirección General de Gestión Financiera o quien haga sus veces.

Artículo 25.- Incentivos para aportantes privados.- En concordancia con los artículos 101 y 118 de la Ley Orgánica de Cultura, el GADM-Riobamba establece los siguientes incentivos para personas naturales o jurídicas que realicen aportes no reembolsables al "HISTORIA":

- a) Acto administrativo emitido por la máxima autoridad, que acredite el aporte realizado y su destino específico, susceptible de ser utilizado para efectos de deducción tributaria ante el Servicio de Rentas Internas conforme al artículo 10, numeral 23, de la Ley de Régimen Tributario Interno.
- b) Derecho a la colocación de placa institucional en el inmueble intervenido con el aporte, identificando al donante y el período de su contribución.
- c) Reconocimiento público anual en Sesión Solemne del Concejo Municipal a los donantes con mayores aportes al "HISTORIA" en el ejercicio fiscal.

- d) Incentivos establecidos en la Ordenanza Nro. 016-2020 que norma el ejercicio de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y construir los espacios públicos para estos fines en el cantón Riobamba.
- e) Prioridad en la tramitación de permisos y autorizaciones urbanísticas para el inmueble aportante, sin afectación del debido proceso técnico.

TÍTULO IV

EJECUCIÓN DIRECTA DE INTERVENCIONES Y COBRO SUBSIDIARIO

Artículo 26.- Ejecución directa municipal por incumplimiento del propietario.- Cuando un propietario no cumpla con la obligación de mantenimiento establecida en el artículo 4 de esta Ordenanza, o no acate la orden de ejecución de obras emitida por la Dirección General de Gestión de Patrimonio o quien haga sus veces, el GADM-Riobamba podrá ejecutar directamente las obras de conservación, rehabilitación u ornato necesarias, con cargo al "HISTORIA".

Para ello, la Dirección General de Gestión de Patrimonio o quien haga sus veces emitirá una resolución administrativa que norme el procedimiento para determinar el incumplimiento del deber de mantener, conservar y la situación de ruina.

Artículo 27.- Ejecución directa subsidiaria por acuerdo con el propietario.- En los casos en que el propietario de un bien patrimonial inventariado acredite fehacientemente carecer de recursos económicos suficientes para ejecutar las obras de conservación ordenadas, podrá solicitar al GADM-Riobamba la ejecución directa subsidiaria de dichas obras con financiamiento del "HISTORIA".

TÍTULO V

DISPOSICIONES URBANÍSTICAS Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL INMUEBLE

Artículo 28.- Disposiciones urbanísticas y protección del patrimonio cultural inmueble.- Todas las disposiciones establecidas en la presente normativa son de obligatoria aplicación para las entidades públicas o privadas, así como personas naturales o jurídicas que posean, bajo cualquier título, bienes inmuebles declarados, inventariados, de interés patrimonial, o que se encuentren en zonas históricas de manera individual o que formen parte de los conjuntos urbanos en áreas históricas o fuera de la zona histórica, considerando además los espacios públicos identificados como parte del patrimonio cultural en el cantón Riobamba.

Estos bienes deberán protegerse, mantenerse, preservarse y difundirse en observancia de sus manifestaciones culturales, entendidos como parte integrante del patrimonio cultural, establecidos en los distintos instrumentos normativos, tanto del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba como del patrimonio cultural del Estado, en cumplimiento de la normativa nacional vigente. Adicionalmente, se consideran protegidos y sujetos a la normativa de protección y conservación todos los bienes registrados en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural Ecuatoriano o el sistema que dicte el ente rector para el efecto, y los bienes inmuebles de interés patrimonial, cuenten o no con un acto administrativo de declaratoria formal.

Para efectos de planificación y gestión del suelo, estos bienes se clasifican de la siguiente manera:

a) Bienes Inmuebles Inventariados.- Son las edificaciones, estructuras o conjuntos urbanos que posterior a la aplicación de un proceso de valoración técnica han sido registrados en un inventario oficial como el del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural o quien haga sus veces, debido a sus valores históricos, arquitectónicos, simbólicos o estéticos, determinando su estado de conservación, así como los niveles de protección e intervención requeridos para el bien. Estos ya cuentan con protección legal porque se reconoce que poseen elementos que deben ser preservados para la memoria colectiva.

b) Bienes de Interés Patrimonial.- Son aquellas edificaciones que, aunque no cuenten necesariamente con una declaratoria como bien inmueble del patrimonio cultural del Estado, poseen valores arquitectónicos, históricos, científicos, tecnológicos o simbólicos susceptibles de protección. Son parte de los bienes inmuebles de interés patrimonial identificados por el GAD Municipal de Riobamba en el proceso de actualización del inventario y del PUGS, debido a su relevancia para la memoria colectiva local, aunque su proceso de inventario técnico esté en curso. Adicionalmente, se considerará también a los inmuebles que, si bien no cuentan con valor patrimonial, se encuentran en los entornos de las plazas centrales de las cabeceras parroquiales rurales y en centros urbanos. Respecto de los bienes inmuebles identificados como de interés patrimonial en los instrumentos de planificación u otro acto administrativo de la municipalidad, el propietario, previo a requerir cualquier tipo de licencia o autorización de habilitación de suelo o de edificabilidad, debe solicitar el informe de valoración respectivo a la Dirección de Patrimonio o quien haga sus veces.

c) Conjuntos Urbanos.- Constituido por edificaciones que poseen características de homogeneidad, magnitud, altura, sistemas constructivos, textura o color entre otros, establecen una relación de unidad arquitectónica y forman parte de un conjunto urbano que se inserta dentro del entorno ambiental.

d) Áreas Históricas.- Son sectores delimitados del territorio urbano o rural que presentan una alta concentración de bienes patrimoniales y que conservan una estructura, fisonomía y memoria colectiva coherentes. No se trata solo de un conjunto de edificios aislados, sino de un tejido urbano que mantiene valores estéticos y sociales de épocas pasadas. Las áreas históricas son las siguientes: 1.- Área de Primer Orden + Área de Influencia: áreas donde se concentran los edificios de mayor valor y donde las restricciones para cambios arquitectónicos son altas; Los predios que no poseen valor patrimonial individual, pero se encuentran dentro de estas áreas, están sujetos a la misma normativa aquí descrita, normas de control de imagen urbana, materialidad, altura y compatibilidad de usos para evitar la degradación del entorno; y, 2.- Área de Amortiguamiento: es el anillo que rodea al centro histórico, cuya función es evitar que edificios modernos demasiado altos o disruptivos rompan la transición visual hacia la zona protegida. Los predios que no poseen valor patrimonial individual, pero se encuentran dentro de estas áreas, están sujetos a la misma normativa aquí descrita, normas de control de imagen urbana, materialidad, altura y compatibilidad de usos para evitar la degradación del entorno.

e) Espacios Públicos Patrimoniales.- Son las áreas de la ciudad destinadas al uso, disfrute y aprovechamiento colectivo, constituyéndose como bienes de dominio público y de libre acceso para la ciudadanía. En el ámbito del patrimonio cultural, el espacio público se define como el escenario tridimensional donde se manifiesta la identidad, la memoria histórica y la fisonomía urbana del cantón Riobamba. Para su correcta planificación, asignación y ejecución de fondos públicos municipales para su mantenimiento, rehabilitación, restauración, soterramiento, regeneración urbana y puesta en valor, el espacio público patrimonial queda expresamente integrado por los siguientes elementos componentes: 1.- El Sistema Vial y de Movilidad; 2.- Las Aceras y Elementos de Circulación Peatonal; 3.- El Mobiliario Urbano; 4.- Las Fachadas Frontales y Elementos de Ornato Exterior; y, 5.- La Quinta Fachada (Cubiertas y Techumbres).

f) Equipamiento funerario.- El equipamiento funerario comprende: arquitectura en verde, cementerios con las siguientes tipologías: mausoleo, monumento recordatorio, edículo, sarcófago, nicho, columna recordatoria, tumba unipersonal, tumba familiar, pabellón de nichos, osarios, catacumbas, criptas, entre otros.

TÍTULO VI RÉGIMEN SANCIONATORIO

CAPÍTULO I DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 29.- Prohibiciones.- Los propietarios de inmuebles ubicados en zonas históricas y edificaciones pertenecientes al patrimonio cultural del Estado, que hubieren obtenido autorización urbanística de edificación de obras menores y licencias urbanísticas de obras mayores, estarán prohibidos de:

- a) Realizar añadidos no autorizados ni contemplados en los proyectos aprobados;
- b) Cambiar la materialidad, que altere la originalidad del bien patrimonial;
- c) Pintar los inmuebles con colores no autorizados por la Dirección General de Gestión de Patrimonio o quien haga sus veces;
- d) Pintar parcialmente el inmueble, de manera que atente contra la unidad arquitectónica y visual del mismo, en función del área intervenida; y,
- e) Pintar los zócalos de piedra de un inmueble de manera que altere la expresión original del material, en función del área intervenida.

CAPÍTULO II INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 30.- Clasificación de las Infracciones. - El incumplimiento a las disposiciones de la presente Ordenanza generará responsabilidad administrativa por el cometimiento de infracciones, las cuales se clasifican en:

- a) Leves
- b) Graves
- c) Muy Graves

Artículo 31.- Infracciones leves.- Constituyen infracciones leves, en relación con los bienes pertenecientes al patrimonio nacional cultural, a los establecidos en el régimen transitorio de protección, y los que se encuentran en las zonas históricas, contenidas en el cuadro que sigue, y serán sancionadas conforme a las multas y correctivos establecidos en el mismo:

Infracción	Multa (SBU)	Medida Correctiva / Restitutiva	Término para Correctivo
a) No cumplir con las disposiciones técnicas de mantenimiento o lineamientos emitidos por los técnicos de la Dirección de Patrimonio.	5 SBU	Suspensión inmediata de cualquier trabajo no autorizado y obligación de acatar la directriz técnica.	Inmediato

b) No mantener en buen estado las fachadas, cubiertas, aleros, cerramientos o culatas de inmuebles patrimoniales o en áreas históricas.	5 SBU	Obligación de realizar el mantenimiento, reparación bajo supervisión técnica.	30 días
c) Realizar intervenciones parciales de pintura, acabados o materiales que rompan la unidad arquitectónica de la edificación o conjunto.	5 SBU	Suspensión de la obra y obligación de unificar el acabado final de la fachada conforme al diseño original o autorizado.	15 días
d) Realizar actividades económicas no compatibles con el uso de suelo en un inmueble inventariado o de interés patrimonial.	5 SBU	Clausura temporal y suspensión inmediata de la actividad económica incompatible.	Inmediato
e) Colocar elementos extraños, añadidos, cisternas, cables o publicidad exterior en cubiertas o fachadas sin la respectiva autorización.	1 a 5 SBU	Desmontaje y retiro inmediato de los elementos extraños o añadidos no autorizados.	Inmediato

Artículo 32.- Infracciones graves.- Serán sancionadas con multas de acuerdo con el siguiente cuadro, de conformidad con el Artículo 170 literal b) de la Ley Orgánica de Cultura, además de las medidas correctivas correspondientes:

Infracción	Multa (SBU)	Medida Correctiva / Restitutiva	Término para Correctivo
a) Impedir, obstaculizar o negar el acceso de los servidores públicos o investigadores autorizados para registrar, inventariar o controlar el patrimonio.	20 SBU	Obligación de facilitar el acceso inmediato a las instalaciones y la información del bien patrimonial.	Inmediato
b) Incumplir con la obligación de reparar integralmente el daño físico o estético causado a los bienes que pertenezcan al patrimonio cultural.	30 SBU	Ejecución forzosa de la reparación técnica a costa del infractor	45 días
c) No suspender de forma inmediata las obras de remoción de tierras o construcciones al haberse encontrado vestigios arqueológicos o paleontológicos fortuitos.	40 SBU	Paralización total de la obra. Decomiso de herramientas y entrega obligatoria de los objetos al INPC.	Inmediato

Artículo 33.- Infracciones muy graves. - Serán sancionadas con multas de 40 a 100 Salarios Básicos Unificados (SBU), dependiendo de la magnitud del daño provocado al patrimonio del cantón Riobamba:

- a) Ejecución de obras sin autorización con daños colaterales:** Consistente en ejecutar obras de infraestructura, edificación o construcción sin la correspondiente licencia o autorización administrativa, que por negligencia o dolo irroguen daños, alteraciones de materialidad o modificaciones estructurales en bienes protegidos o de interés patrimonial. Se sancionará con multa de 50 SBU y paralización inmediata de la obra.

Como medida correctiva se establece la obligación de presentar y ejecutar un *Proyecto de Restauración Técnica* firmado por un profesional acreditado en un plazo máximo de 30 días, corriendo todos los costos a cargo del infractor.

- b) Destrucción de inmuebles patrimoniales:** La destrucción total o parcial de inmuebles pertenecientes al patrimonio cultural, centros históricos o aquellos que se encuentren bajo el régimen transitorio de protección. Se sancionará con multa de 100 SBU.

Como medida correctiva se establece la obligación de reconstruir, consolidar o reponer técnicamente el bien inmueble a su estado original utilizando técnicas y materiales originales (reconstrucción) en el término que fije la Dirección de Patrimonio, sin perjuicio de las acciones civiles y penales derivadas.

Si la destrucción parcial o total fue autorizada u omitida de manera negligente por servidores públicos municipales, se procederá a su destitución inmediata observando el procedimiento legal vigente y notificando a la Contraloría General del Estado.

Artículo 34.- Reincidencia.- En caso de reincidencia en el cometimiento de las infracciones serán sancionados con el doble de la sanción señalada para cada una de ellas.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Artículo 35.- Procedimiento administrativo sancionador.- El procedimiento administrativo sancionador será sustanciado de conformidad a la Ordenanza Nro. 010-2026 que establece el Régimen Administrativo Sancionador del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba; y, el Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los fondos recaudados por concepto de multas establecidas en la presente Ordenanza se aplicarán exclusivamente a financiar programas de intervención en bienes inmuebles y bienes muebles pertenecientes al Patrimonio Cultural Nacional en el cantón Riobamba y bienes inmuebles pertenecientes a las zonas históricas del cantón Riobamba, conforme al Fondo Municipal de Rehabilitación del Patrimonio Edificado "HISTORIA" regulado en el Título III de esta Ordenanza.

SEGUNDA.- En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ordenanza No. 016-2020 que norma el ejercicio de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y construir los espacios públicos para estos fines en el cantón Riobamba; el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; el Código Tributario; el Código Orgánico Administrativo; la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo; la Ley Orgánica de Cultura y su Reglamento de aplicación.

TERCERA.- Una vez al año el ejecutivo presentará para conocimiento de Concejo Municipal un informe técnico y financiero sobre la administración y ejecución del fondo "HISTORIA".

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Dentro del plazo de 60 días a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ordenanza, la Dirección General de Gestión de Comunicación será la encargada de elaborar y ejecutar un plan comunicacional para difundir su contenido, con el apoyo de la Dirección General de Gestión de Patrimonio o quien haga sus veces.

SEGUNDA.- Las resoluciones administrativas mencionadas en esta Ordenanza serán expedidas en el término máximo de cuarenta y cinco días desde la vigencia de esta.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese el artículo 53 de la Ordenanza No. 016-2020 que norma el ejercicio de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y construir los espacios públicos para estos fines en el cantón Riobamba.

SEGUNDA.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en la Gaceta Municipal y en el portal web institucional del GADM-Riobamba, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Riobamba, a los cuatro días del mes de agosto de dos mil veintiséis.



Arq. John Henry Vinueza Salinas
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA



Abg. María Paulina Sarmiento Benavides Mgs.
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA QUE NORMA LOS CRITERIOS DE CONSERVACIÓN Y ORNATO DE LAS FACHADAS, EN LAS ZONAS HISTÓRICAS Y EDIFICACIONES PERTENECIENTES AL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO EN EL CANTÓN RIOBAMBA, QUE INCORPORA MECANISMOS DE FINANCIAMIENTO Y RECURSOS NO REEMBOLSABLES "HISTORIA"**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 17 de junio y 04 de agosto de 2026.- **LO CERTIFICO.-**



Abg. M^a Paulina Sarmiento Benavides Mgs.
SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que, **LA ORDENANZA QUE NORMA LOS CRITERIOS DE CONSERVACIÓN Y ORNATO DE LAS FACHADAS, EN LAS ZONAS HISTÓRICAS Y EDIFICACIONES PERTENECIENTES AL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO EN EL CANTÓN RIOBAMBA, QUE INCORPORA MECANISMOS DE FINANCIAMIENTO Y RECURSOS NO REEMBOLSABLES "HISTORIA"**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-** Riobamba, 07 de agosto de 2026.



Abg. María Paulina Sarmiento Benavides Mgs.
SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA QUE NORMA LOS CRITERIOS DE CONSERVACIÓN Y ORNATO DE LAS FACHADAS, EN LAS ZONAS HISTÓRICAS Y EDIFICACIONES PERTENECIENTES AL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO EN EL CANTÓN RIOBAMBA, QUE INCORPORA MECANISMOS DE FINANCIAMIENTO Y RECURSOS NO REEMBOLSABLES "HISTORIA"**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.- **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-** Riobamba, 07 de agosto de 2026.



Arq. John Henry Vinueza Salinas
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA

CERTIFICACIÓN.- La Secretaria General, **CERTIFICA QUE:** El Arq. John Henry Vinueza Salinas, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**



Abg. María Paulina Sarmiento Benavides Mgs.
SECRETARIA GENERAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El patrimonio cultural edificado de Riobamba constituye la expresión tangible de la memoria colectiva, la identidad histórica y la singularidad urbana de la ciudad. El Centro Histórico de Riobamba, con su arquitectura republicana de excepcional valor, y las edificaciones patrimoniales dispersas en el cantón representan un activo cultural irremplazable que el Estado —en sus distintos niveles de gobierno— tiene la obligación constitucional y legal de conservar, rehabilitar y difundir.

La Ordenanza Nro. 004-2021, que norma los criterios de conservación y ornato de las fachadas en zonas históricas, constituyó un avance significativo en la regulación técnica de las intervenciones patrimoniales. Sin embargo, la experiencia de su aplicación ha evidenciado una limitación estructural: la ausencia de mecanismos de financiamiento sostenibles que permitan al GADM-Riobamba actuar con eficacia cuando los propietarios no cuentan con recursos económicos para cumplir sus obligaciones de conservación, o cuando la magnitud del deterioro patrimonial exige una intervención pública directa e inmediata.

La presente Ordenanza Reformatoria responde a esta necesidad con un modelo financiero integral que combina los Recursos No Reembolsables (RNR) de cooperación internacional y el Fondo Municipal de Rehabilitación del Patrimonio Edificado “HISTORIA” como estructura articuladora.

La captación de Recursos No Reembolsables de cooperación internacional es, por su parte, una estrategia de financiamiento subutilizada en Riobamba, a pesar de la existencia de importantes fondos internacionales dedicados al patrimonio urbano. La UNESCO, el Banco Interamericano de Desarrollo, la Cooperación Española, la Agencia Alemana de Cooperación (GIZ), la Unión Europea y múltiples fundaciones privadas disponen de programas específicos para ciudades con patrimonio histórico que han obtenido significativos resultados en otras ciudades ecuatorianas e iberoamericanas. La institucionalización de esta captación mediante el “HISTORIA” permitirá al GADM-Riobamba acceder sistemáticamente a estos recursos, multiplicando el impacto de cada peso de inversión municipal.

El modelo propuesto es también coherente con el marco jurídico vigente. El artículo 92 de la Ley Orgánica de Cultura reconoce expresamente la competencia municipal para gestionar el patrimonio cultural mediante ordenanzas. El artículo 98 ibídem obliga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados con esta competencia a "planificar, presupuestar, financiar y otorgar de manera regular los recursos necesarios". El artículo 101 ibídem promueve la participación del sector privado mediante "políticas de fomento e incentivos". La Disposición Décima Segunda transitoria de la misma Ley establece el marco de financiamiento preferente para la conservación del patrimonio edificado. Todos estos mandatos legales tienen en la presente Ordenanza su concreción normativa local.

El “HISTORIA”, lejos de ser un gasto público adicional, es una inversión estratégica en el desarrollo sostenible del cantón. La conservación del patrimonio edificado incrementa el valor de los inmuebles del entorno, dinamiza el turismo cultural, fortalece la identidad comunitaria, genera empleo en oficios artesanales tradicionales y posiciona a Riobamba como referente de buenas prácticas en gestión patrimonial urbana. La presente Ordenanza Reformatoria es, en consecuencia, una herramienta de desarrollo económico local tanto como de preservación cultural.

El Concejo Municipal del cantón Riobamba, en el ejercicio responsable de sus atribuciones legislativas, tiene el deber de dotar al GADM-Riobamba de los instrumentos normativos y financieros necesarios para honrar el mandato constitucional de proteger el patrimonio cultural de Riobamba para las generaciones presentes y futuras. La presente Ordenanza Reformatoria cumple ese deber.



Validar únicamente en FirmaSC.
Firmado electrónicamente por:
JOHN HENRY VINUEZA
SALINAS

Arq. John Henry Vinueza Salinas
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA

Ordenanza Municipal M-086-WEA**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador, dentro de la Sección Octava “Medios alternativos de solución de conflictos”, reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos como mecanismos legítimos de resolución de controversias, los cuales se aplicarán con sujeción a la ley en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir;

Que, la Constitución, en sus artículos 238, 240 y 264, garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, facultando a los municipios para dictar ordenanzas en el ámbito de sus competencias, crear y administrar tributos y aplicar instrumentos jurídicos que fortalezcan la gestión fiscal local;

Que, el artículo 301 de la Constitución dispone que las tasas y contribuciones especiales se crean y regulan mediante acto normativo del órgano competente y que su administración debe orientarse a la suficiencia recaudatoria y sostenibilidad financiera;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 7, reconoce la potestad normativa de los concejos municipales para dictar ordenanzas dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 340 del COOTAD dispone que la máxima autoridad financiera de los gobiernos autónomos descentralizados deberá agotar, previo al ejercicio de la acción coactiva, instancias de negociación y mediación, especialmente respecto de los grupos de atención prioritaria, como manifestación del principio de equidad y trato preferente;

Que, mediante reforma introducida por el artículo 79 de la Ley No. 0, publicada en el Registro Oficial Suplemento 587 de 29 de noviembre de 2021, se incorporó en el Código Tributario la Sección Sexta “De la Transacción Tributaria” (arts. 56.1 a 56.5), que faculta expresamente a la Administración Tributaria a transigir y resolver controversias mediante mediación, bajo control de legalidad y con sujeción a la Ley de Arbitraje y Mediación;

Que, en el mismo cuerpo legal se incluyó en el artículo 67, como una facultad adicional de las administraciones tributarias, la facultad de transacción dentro de los parámetros legales establecidos.

Que, el artículo innumerado posterior al artículo 71 del Código Tributario reconoce que la Administración Tributaria podrá utilizar la transacción como medio de prevención oportuna de controversias en aras de alcanzar los principios de suficiencia recaudatoria, equidad, igualdad y proporcionalidad, antes, durante y hasta la emisión de los actos administrativos derivados de la facultad determinadora, sancionadora, resolutive y recaudadora;

Que, conforme al artículo 37 numeral 6 del Código Tributario, la transacción constituye además un modo de extinción de la obligación tributaria, aplicable a todos los tributos nacionales, provinciales o municipales, y puede realizarse tanto dentro como fuera de los procesos administrativos o judiciales en trámite;

Que, los artículos 43 al 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación establecen que la mediación es un procedimiento extrajudicial y confidencial de solución de conflictos mediante el cual las partes, asistidas por un tercero neutral, procuran un acuerdo voluntario sobre materia transigible, cuya acta tiene efecto de sentencia ejecutoriada y de cosa juzgada, y se ejecuta por la vía de apremio sin admitir excepciones;

Que, la Procuraduría General del Estado, mediante Oficio No. 12506 de 29 de julio de 2024, en atención a la prohibición establecida en el literal j) del artículo 331 del COOTAD, concluyó que los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados no pueden aceptar conciliaciones —tanto judiciales como extrajudiciales— sin autorización previa del órgano legislativo correspondiente, razón por la cual la presente Ordenanza constituye el instrumento de autorización general y normativa para dichos fines;

Que, mediante Oficios No. 19668 y 19729 de agosto de 2022, la Procuraduría General del Estado ratificó que la transacción tributaria es plenamente aplicable a obligaciones en proceso de determinación, en actos firmes y ejecutoriados, e inclusive en fase de ejecución coactiva;

Que, según los referidos pronunciamientos de 2022, la entidad pública acreedora del tributo tiene la obligación de realizar, con el apoyo de sus dependencias técnicas y legales, un análisis costo-beneficio previo a suscribir cualquier acuerdo, advirtiendo que la omisión de este informe genera responsabilidad para los funcionarios de la entidad;

Que, es condición legal indispensable para la remisión de intereses en transacciones extraprocesales la existencia de una oferta de pago inmediato del cien por ciento (100%) del capital, conforme lo determinado por la Procuraduría y la ley;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo en el marco de su responsabilidad de promover una administración tributaria moderna, participativa y eficiente, considera necesario establecer la facultad de transacción mediante la mediación tributaria municipal como instrumento jurídico para prevenir

conflictos, optimizar la gestión de cobro y fortalecer la suficiencia financiera del Municipio;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 190, 238, 240, 264 numeral 5 y 301 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 7, 55 literal e), 57 literal c) y 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; los artículos 56.1 a 56.5 y el innumerado posterior al artículo 71 del Código Tributario; y los artículos 43 al 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación,

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA REFORMATORIA AL CODIGO MUNICIPAL LIBRO V – FINANZAS Y TRIBUTOS MUNICIPALES, TÍTULO II – TRIBUTOS, SUBTÍTULO IX – QUE ESTABLECE LA FACULTAD DE TRANSACCIÓN MEDIANTE LA MEDIACIÓN TRIBUTARIA EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

TÍTULO I

MARCO GENERAL Y DEFINICIONES

Art. 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto establecer la facultad de transacción regulada en el Código Tributario como una facultad de la Administración Tributaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santo Domingo mediante la mediación tributaria.

Este mecanismo tiene como finalidad facilitar la resolución oportuna de controversias entre la administración municipal y los contribuyentes o administrados, procurando acuerdos legítimos que garanticen:

- a) La suficiencia recaudatoria, en cumplimiento de los objetivos fiscales del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Santo Domingo;
- b) La equidad, proporcionalidad y razonabilidad en la aplicación de tributos y sanciones;
- c) La eficiencia administrativa y reducción de litigiosidad; y,
- d) El fortalecimiento de la confianza y cooperación fiscal entre la institución y los sujetos pasivos u obligados.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. - La presente Ordenanza regula los procedimientos de mediación y transacción tributaria respecto de las controversias y obligaciones tributarias administradas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo que sean legalmente transigibles conforme a la ley, incluyendo

impuestos, tasas y contribuciones especiales determinadas o administradas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo.

Art. 3.- Principios rectores. - La aplicación de esta Ordenanza se regirá por los siguientes principios:

a) Legalidad: Todas las actuaciones deberán sujetarse estrictamente a la Constitución y a la ley.

b) Suficiencia recaudatoria: Los acuerdos o mediaciones deberán orientarse a asegurar la percepción efectiva de los recursos municipales, sin perjuicio del derecho del contribuyente a condiciones equitativas.

c) Equidad y proporcionalidad: Las soluciones alcanzadas deberán reflejar equilibrio entre la capacidad económica del obligado y el interés fiscal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

d) Buena fe y transparencia: Las partes actuarán con lealtad, sinceridad y apertura, evitando dilaciones o prácticas abusivas.

e) Economía procesal y eficiencia: Los procedimientos alternativos deben implicar menores costos y mayor celeridad que los procesos judiciales o coactivos.

f) Confidencialidad: Lo actuado en los procesos de mediación se mantendrá en reserva, conforme al artículo 50 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

g) Voluntariedad: Ninguna de las partes estará obligada a llegar a un acuerdo, en caso de que decidan concurrir, pero ambas deberán negociar de buena fe.

h) Control de legalidad: Todos los acuerdos deberán contar con informes técnico y jurídico previos, de conformidad con la sección 6.a. del Código Tributario.

Art. 4.- Definiciones. - Para efectos de esta Ordenanza, se adoptan las siguientes definiciones:

Acta de mediación: Documento formal suscrito por el mediador y las partes, mediante el cual se deja constancia del resultado del proceso de mediación, pudiendo este concluir con acuerdo total, acuerdo parcial o sin acuerdo. Cuando exista acuerdo total o parcial debidamente suscrito, el acta constituye el **único instrumento válido para sustentar la transacción tributaria** y, por tanto, la **extinción de la obligación tributaria** en los términos previstos en el artículo 37 del Código Tributario.

Centro de mediación acreditado: Entidad autorizada por el Consejo de la Judicatura, conforme a la Ley de Arbitraje y Mediación y su Reglamento, para prestar servicios de mediación. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón podrá

suscribir con dichos centros convenios de cooperación interinstitucional para la gestión de los procedimientos de mediación previstos en esta Ordenanza.

Mediación tributaria: Procedimiento voluntario, confidencial y extrajudicial mediante el cual el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Santo Domingo y el contribuyente, asistidos por un mediador imparcial acreditado, procuran un acuerdo que ponga fin a una controversia en materia tributaria.

Mediador o mediadora acreditado/a: Profesional autorizado/a por el Consejo de la Judicatura e inscrito/a en el Registro Nacional de Mediadores, facultado/a para conducir procesos de mediación dentro de un Centro de Mediación autorizado, con imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, de conformidad con la Ley de Arbitraje y Mediación. Su intervención es indispensable para la validez del acta de mediación que formaliza el acuerdo total o parcial alcanzado entre las partes.

Sujetos intervinientes: Son las personas naturales o jurídicas facultadas para participar en un proceso de mediación o transacción tributaria, conforme a lo previsto en el Código Tributario y en esta Ordenanza.

Transacción: Mecanismo de extinción de la obligación tributaria previsto en el artículo 37 del Código Tributario. De conformidad con los artículos 56.1 y siguientes del mismo cuerpo legal, la transacción es el acuerdo lícito celebrado entre la Administración Tributaria y el sujeto pasivo, mediante el cual un procedimiento administrativo o judicial queda concluido total o parcialmente, siempre que dicho acuerdo se formalice en un acta de mediación conforme a la Ley de Arbitraje y Mediación.

Remisión: Forma de cancelación de deuda que puede ser total o parcial, expresa o implícita, y que afecta la exigibilidad de la obligación.

TÍTULO II

DE LA NATURALEZA, COMPETENCIAS Y PROCEDIMIENTO DE LA MEDIACIÓN TRIBUTARIA

Art. 5.- Naturaleza Jurídica de la mediación. – La mediación es un procedimiento voluntario, confidencial y extrajudicial, mediante el cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo y el sujeto pasivo, con la intervención de un centro de mediación acreditado, procuran alcanzar un acuerdo total o parcial sobre una controversia conforme a la Ley de Arbitraje y Mediación y el Código Tributario.

La transacción tributaria constituye, de conformidad con el artículo 37 numeral 6 del Código Tributario, un modo de extinción de la obligación tributaria, mediante la celebración de un acuerdo lícito entre el sujeto activo y el sujeto pasivo dentro de los límites previstos por la ley. La extinción operará respecto de los valores expresamente

incluidos en el acuerdo de mediación, luego de verificados los requisitos de procedencia, la emisión de los informes técnico-financiero y jurídico favorables, y la suscripción del acta por parte de la máxima autoridad ejecutiva municipal. La mediación con fines transaccionales constituye la vía procedimental mediante la cual las partes pueden generar un acuerdo válido que, una vez verificado y suscrito de conformidad con esta Ordenanza y con el Código Tributario, permitirá la extinción total o parcial de la obligación tributaria. En consecuencia, la mediación es el mecanismo habilitante que instrumenta la transacción y viabiliza sus efectos extintivos respecto de los valores incluidos en el acuerdo.

Art. 6.- Autorización a la máxima autoridad ejecutiva municipal para aceptar conciliaciones judiciales y extrajudiciales. – El Concejo Municipal del Cantón Santo Domingo, mediante la expedición de la presente Ordenanza, otorga autorización general y expresa a la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo, esto es, al Alcalde o Alcaldesa, para aceptar y celebrar conciliaciones judiciales y extrajudiciales, así como para suscribir las actas de mediación tributaria que contengan acuerdo total o parcial que cumplan con los requisitos legales y reglamentarios establecidos en esta Ordenanza, en el Código Tributario, en la Ley de Arbitraje y Mediación y en los pronunciamientos de la Procuraduría General del Estado respecto de la autorización previa requerida para conciliaciones judiciales y extrajudiciales.

La máxima autoridad ejecutiva podrá delegar la asistencia técnica, el análisis preliminar del caso, la preparación de la documentación y la comparecencia operativa a audiencias de mediación a los servidores de la Dirección Financiera Municipal o de la Procuraduría Síndica.

Sin embargo, la suscripción del acta final de mediación o de la conciliación será indelegable, en atención a la naturaleza de la competencia autorizada por el Concejo Municipal y a lo dispuesto por la Procuraduría General del Estado.

Toda actuación realizada en el marco de esta autorización requerirá informes técnico-financiero y jurídico previos y favorables, emitidos conforme al Código Tributario, y cualquier otra norma que regule los acuerdos conciliatorios y transaccionales en la administración pública.

Art. 7.- Alcance material de la transacción tributaria. - La transacción tributaria podrá versar sobre todas las materias expresamente transigibles previstas en el Código Tributario, incluyendo:

a) La determinación y recaudación de la obligación tributaria. La transacción podrá versar sobre hechos controvertidos o elementos de valoración incierta relacionados con la determinación de la base imponible, cuando existan discrepancias de hecho — no de derecho— entre la Administración Tributaria y el sujeto pasivo, tanto en sede administrativa como dentro de procesos contencioso-tributarios.

b) Los intereses, recargos y multas derivados del cumplimiento tardío de la obligación tributaria, de conformidad con la normativa vigente. Cuando el contribuyente ofrezca cancelar de manera inmediata el ciento por ciento (100%) del capital adeudado, la transacción podrá contemplar la remisión total de intereses o la reducción de la tasa aplicable, siempre que en este último caso dicha tasa no sea inferior a la tasa pasiva referencial fijada por el Banco Central del Ecuador.

c) Los plazos y facilidades de pago de la obligación tributaria. La mediación podrá revisar y acordar los plazos de pago y facilidades de pago de la obligación tributaria, sin que ello implique remisión o reducción de intereses, recargos o multas. La remisión o reducción de intereses solo procederá cuando el contribuyente ofrezca pago inmediato del ciento por ciento (100%) del capital adeudado, conforme a lo establecido en el literal b) anterior;

d) El levantamiento total o parcial de medidas cautelares, siempre que ello no afecte la suficiencia recaudatoria ni la eficacia del cobro. El levantamiento de medidas cautelares procederá únicamente una vez verificado el cumplimiento íntegro de las condiciones previstas en el acuerdo transaccional correspondiente;

e) Cualquier otra materia transigible permitida por el Código Tributario.

No serán susceptibles de transacción aquellas materias que el Código Tributario expresamente prohíba, incluyendo las relacionadas con la anulación total o parcial de actos normativos de carácter general y el alcance general de conceptos jurídicos indeterminados.

Podrán someterse a mediación todas las obligaciones tributarias determinadas o en proceso de determinación, así como aquellas en fase administrativa, coactiva o judicial.

No obstante, no podrán extinguir sus obligaciones mediante transacción quienes, estando obligados a presentar declaraciones, no lo hubieren hecho hasta antes de la notificación de la orden de determinación; lo cual no impide la mediación respecto de obligaciones ya determinadas por la Administración Tributaria.

Art. 8.- Procedencia de la transacción extraprocesal e intraprocesal. - La transacción tributaria podrá ser extraprocesal o intraprocesal, en los términos previstos en el Código Tributario.

a) Transacción extraprocesal. - Procede respecto de obligaciones tributarias y actos administrativos que no se encuentren impugnados en sede judicial, pudiendo plantearse antes, durante o después de la fase de determinación o recaudación, y aun durante la ejecución coactiva, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en esta Ordenanza y en la normativa tributaria.

b) Transacción extraprocesal. - Procede cuando la obligación tributaria, el acto determinativo o el acto de ejecución sean objeto de impugnación judicial, incluyendo

los procesos contencioso-tributarios, las excepciones propuestas dentro de la vía coactiva, las acciones de declaración de prescripción tributaria y las demás acciones judiciales de competencia del Tribunal Distrital de lo Contencioso Tributario. Procederá durante la Audiencia Preliminar o Única, según el caso, siguiendo las reglas de la conciliación y transacción prescritas en el Código Tributario y en el Código Orgánico General de Procesos.

Art. 9.- Inicio del procedimiento de mediación o transacción tributaria. - El procedimiento de mediación con fines transaccionales se iniciará exclusivamente por solicitud del sujeto pasivo, presentada ante cualquier centro de mediación acreditado de conformidad con la Ley de Arbitraje y Mediación.

Sin perjuicio de lo anterior, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo. podrá invitar o sugerir al sujeto pasivo el uso del mecanismo de mediación cuando considere que ello contribuye a la resolución temprana de la controversia o a la suficiencia recaudatoria; sin embargo, la iniciativa institucional no sustituye la obligación del sujeto pasivo de presentar la solicitud ante el centro de mediación correspondiente.

Una vez que el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal sea notificado formalmente por el centro de mediación respecto de la instalación del procedimiento, la autoridad ejecutiva del cantón Santo Domingo delegará la asistencia técnica para conformar el expediente administrativo correspondiente y elaborar del Informe Técnico-Financiero y el Informe Jurídico previstos en esta Ordenanza, sin perjuicio de la indelegabilidad de la firma del acuerdo final por parte del Alcalde o Alcaldesa.

Cuando la solicitud de mediación se presente mientras se sustancia un reclamo administrativo, los términos y plazos del respectivo procedimiento quedarán suspendidos desde la presentación de la solicitud ante el centro de mediación, reanudándose únicamente cuando se reciba el acta de mediación correspondiente.

La entidad pública acreedora del tributo no está obligada a alcanzar un acuerdo, pero sí deberá negociar de buena fe durante el proceso de mediación, en los términos previstos en el Código Tributario.

La suscripción del acta de mediación y la emisión de los informes conforme a los incisos anteriores no generará responsabilidad civil o administrativa de los funcionarios de la entidad pública salvo en los casos de dolo o negligencia grave. De conformidad con los pronunciamientos de la Procuraduría General del Estado, se entenderá como negligencia grave la suscripción de acuerdos transaccionales o actas de mediación sin contar con el respectivo informe de análisis técnico de costo-beneficio previo.

Art. 10.- Condiciones de procedencia de la mediación tributaria. - La solicitud de mediación tributaria será admitida a trámite siempre que concurren, al menos, las siguientes condiciones:

- a) Presentar una solicitud por el sujeto pasivo o su representante legal ante un Centro de Mediación legalmente acreditado;
- b) Que la controversia verse sobre una materia legalmente transigible de conformidad con el Código Tributario;
- c) Que se identifique la obligación tributaria o el acto administrativo objeto de la controversia;
- d) Que el solicitante aporte la información necesaria para la elaboración de los informes técnico-financiero y jurídico previstos en esta Ordenanza; y,
- e) Que no exista prohibición legal expresa para celebrar la transacción tributaria.

Art. 11.- Informe técnico-financiero de costo-beneficio de la máxima autoridad financiera municipal. - La Dirección Financiera Municipal emitirá un informe técnico-financiero de costo beneficio previo a la suscripción de cualquier acta de mediación o transacción. Este informe deberá contener obligatoriamente:

1. Información operativa para la mediación: a) Identificación del sujeto pasivo y la obligación tributaria; b) La composición completa de la deuda tributaria, detallando capital, intereses, recargos, multas, costas, medidas cautelares vigentes, fechas y cualquier otro valor que integre la obligación tributaria.

2. Análisis de costo-beneficio: En los casos donde se haya iniciado la fase de ejecución coactiva, el informe analizará el costo-beneficio de continuar con las medidas de ejecución coactiva frente a la recuperación inmediata mediante mediación. En casos que no estén en fase coactiva, se evaluará la eficiencia del cobro voluntario versus la mediación. En ambos escenarios se detallará: a) El costo en tiempo y recursos que representaría para la institución proseguir con la controversia o el proceso de ejecución; b) La expectativa de éxito de proseguir con el proceso de ejecución coactiva o con la controversia, basada en las posibilidades reales de cobro; y c) La conveniencia de resolver la controversia en la instancia más temprana posible;

3. Una recomendación técnica final motivada sobre la procedencia o improcedencia de avanzar hacia un proceso de mediación tributaria.

El Informe Técnico-Financiero deberá ser remitido a la Procuraduría Síndica Municipal para la elaboración del informe jurídico previo correspondiente.

4. En caso de que la obligación tributaria se encuentre en litigio en sede judicial, el informe incluirá un análisis de viabilidad técnica financiera conforme a lo establecido en el artículo 56.8 del Código Tributario, considerando la expectativa de éxito de seguir tal litigio y la conveniencia de resolver la controversia en la instancia más temprana posible.

Art. 12.- Informe jurídico de la Procuraduría Síndica. La Procuraduría Síndica emitirá un informe jurídico previo a la suscripción del acuerdo de mediación, que contendrá el análisis de legalidad del procedimiento, así como una recomendación debidamente motivada sobre la procedencia o improcedencia jurídica de la mediación. Dicho informe será puesto en conocimiento de la máxima autoridad para los fines correspondientes.

El Informe Jurídico constituirá requisito habilitante previo para la suscripción del acta de mediación y deberá formar parte del expediente administrativo correspondiente.

Art. 13.- Verificación previa del acta de mediación por parte del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO Municipal.- Previo a la suscripción del acta de mediación que contenga acuerdo total o parcial y los informes previos mencionados, la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo o su delegado verificará que el acta emitida por el centro de mediación acreditado cumpla con los requisitos establecidos en la Ley de Arbitraje y Mediación y verse sobre la obligación tributaria objeto de la mediación.

Para efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por acuerdo parcial:

1. **Respecto a varias obligaciones tributarias.** - Consiste en la transacción de dos o más obligaciones tributarias correspondientes a un mismo sujeto pasivo, respecto de las cuales se acuerde un tratamiento diferenciado, pudiendo disponerse la o remisión total de intereses y recargos en determinadas obligaciones y la reducción parcial de dichos conceptos en otras, siempre que, en todos los casos, se verifique el pago íntegro del capital adeudado.
2. **Acuerdo parcial respecto de una obligación tributaria única.** - Consiste en la transacción de una sola obligación tributaria cuando las partes no alcancen un acuerdo respecto de la remisión total de los intereses y recargos generados, pero sí convengan en su reducción parcial, siempre condicionada al pago íntegro del capital adeudado correspondiente a dicha obligación

La verificación del acta realizada se limitará a constatar:

- a) la identificación del contribuyente
- b) la identificación de la obligación tributaria o del acto administrativo sometido a mediación;
- c) la existencia de un acuerdo total o parcial
- d) la consistencia del acuerdo con los Informes Técnico-Financiero y Jurídico previos; y,

- e) que se haya cancelado la totalidad de la deuda objeto de la transacción, tomando en cuenta la remisión o reducción de intereses y otros (de acuerdo al informe técnico financiero).

La extinción de la obligación tributaria operará únicamente respecto del capital pagado en su totalidad y de los valores accesorios incluidos en el acuerdo. La verificación señalada en este artículo no implica revisión, modificación ni control de forma o contenido del acta, cuyo otorgamiento, custodia y archivo corresponden exclusivamente al centro de mediación en los términos de la Ley de Arbitraje y Mediación.

Artículo 14.- Efectos de la solicitud de mediación respecto de las medidas cautelares y actuaciones de cobro. - La presentación de la solicitud de mediación no suspenderá el ejercicio de la facultad recaudadora ni el procedimiento de ejecución coactiva, salvo los casos expresamente previstos en el Código Tributario.

Las medidas cautelares o de aseguramiento adoptadas por la Administración Tributaria Municipal se mantendrán vigentes durante el proceso de mediación, mientras no exista acuerdo expreso en contrario contenido en el acta de mediación correspondiente.

De conformidad con lo previsto en el Código Tributario, el acuerdo transaccional podrá contemplar la modificación, suspensión o levantamiento total o parcial de las medidas cautelares. No obstante, cuando dicho acuerdo contemple pagos diferidos, facilidades de pago u otras obligaciones futuras a cargo del sujeto pasivo, las medidas cautelares podrán mantenerse total o parcialmente hasta que se verifique el cumplimiento íntegro de las condiciones pactadas, salvo que la Administración Tributaria Municipal, mediante resolución motivada, disponga lo contrario.

La remisión total de intereses y recargos procederá únicamente en los casos expresamente previstos en el Código Tributario y estará condicionada al pago inmediato del cien por ciento (100%) del capital adeudado

Art. 15.- Registro interno y seguimiento del cumplimiento del acuerdo. - La Dirección Financiera Municipal llevará un registro interno de los acuerdos transaccionales y de las actas de mediación que contengan acuerdos totales o parciales en los que intervenga el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo. Este registro tendrá fines exclusivamente administrativos, de control interno y de seguimiento del cumplimiento de las obligaciones pactadas, y no constituirá un archivo público ni afectará la confidencialidad del proceso de mediación conforme a la Ley de Arbitraje y Mediación.

La Dirección Financiera Municipal será responsable de realizar el seguimiento periódico del cumplimiento de los pagos y condiciones establecidas en el acuerdo transaccional o en el acta de mediación. En caso de incumplimiento, la Dirección

Financiera Municipal procederá directamente a la ejecución coactiva conforme a lo establecido en el artículo 56.10 del Código Tributario, considerando que el acta de mediación constituye título de crédito suficiente para tal efecto.

Art. 16.- Acta de mediación sin acuerdo. Si el proceso de mediación concluye con un acta sin acuerdo, el centro de mediación remitirá copia del acta al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal dentro de los plazos previstos en la normativa aplicable. En estos casos, el procedimiento administrativo, coactivo o judicial continuará en el estado en que se encontraba antes de la mediación, sin que la mera participación en el proceso constituya reconocimiento de obligación ni genere efecto extintivo alguno. El acta sin acuerdo deberá incorporarse al expediente administrativo únicamente como antecedente del intento de mediación.

TÍTULO III

DE LOS CENTROS DE MEDIACIÓN Y DE LAS ACTAS DE MEDIACIÓN

Art. 17.- Centros de mediación autorizados y convenios interinstitucionales. - Los procesos de mediación tributaria en los que intervenga el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo deberán realizarse exclusivamente ante centros de mediación debidamente acreditados por el Consejo de la Judicatura, de conformidad con la Ley de Arbitraje y Mediación y su Reglamento.

Los costos generados por el proceso de mediación y la suscripción del acta serán asumidos por el solicitante. La falta de pago de estos costos no suspende ni limita la facultad del Gobierno Autónomo Descentralizado para iniciar o continuar el cobro administrativo o coactivo de la obligación tributaria.

Para garantizar el ejercicio efectivo de la mediación tributaria, el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal podrá suscribir convenios interinstitucionales con centros de mediación acreditados, a fin de asegurar disponibilidad de mediadores calificados, infraestructura adecuada, mecanismos de notificación, custodia del expediente y demás condiciones operativas necesarias para el desarrollo del proceso. Se priorizará aquellos que cuenten con infraestructura tecnológica suficiente para la gestión segura de expedientes digitales, la conservación electrónica de archivos, la realización de audiencias virtuales y la interoperabilidad documental necesaria para garantizar trazabilidad, integridad y custodia del expediente de mediación.

Los centros de mediación con los que se suscriban convenios deberán asegurar:

1. acreditación vigente emitida por el Consejo de la Judicatura;
2. designación de mediadores calificados y de la materia conforme a la Ley de Arbitraje y Mediación;
3. confidencialidad e imparcialidad durante todo el proceso

4. custodia y archivo digital del expediente de mediación conforme a la normativa aplicable; y,
5. contar con un sistema de gestión de calidad y sistema de gestión de la información.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo no podrá intervenir en mediaciones tramitadas ante centros que no cuenten con la acreditación correspondiente o que incumplan los requisitos establecidos en este artículo. La libertad del contribuyente para elegir el centro de mediación se mantendrá en todo momento, siempre que dicho centro esté debidamente acreditado por el Consejo de la Judicatura.

Art. 18.- Naturaleza, custodia y notificación del acta de mediación. - El acta de mediación que contenga acuerdo total o parcial será emitida y suscrita por el mediador acreditado del centro de mediación correspondiente y producirá los efectos jurídicos previstos en la Ley de Arbitraje y Mediación y en esta Ordenanza.

El centro de mediación será responsable de la custodia, archivo y conservación del acta y del expediente íntegro del proceso de mediación, conforme a la Ley de Arbitraje y Mediación, su Reglamento y a la normativa emitida por el Consejo de la Judicatura. El centro deberá garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad del expediente, ya sea en formato físico o digital.

El centro de mediación deberá notificar el acta a todas las partes intervinientes, de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley de Arbitraje y Mediación. Para que el acta tenga validez frente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo, el acuerdo consignado deberá guardar coherencia con los Informes Técnico-Financiero y Jurídico emitidos por la administración y deberá ser suscrito, para su eficacia final por el Alcalde o Alcaldesa del Cantón Santo Domingo, de conformidad con la autorización otorgada por el Concejo Municipal.

Art. 19.- Efectos jurídicos del acta de mediación y del acuerdo transaccional. - El acta de mediación que contenga acuerdo total o parcial, producirá los efectos de sentencia ejecutoriada y generará cosa juzgada entre las partes que intervinieron en su celebración, constituyéndose en título ejecutivo suficiente para su ejecución administrativa.

Cuando en la transacción intervengan dos o más sujetos pasivos, estos quedarán vinculados por el acuerdo y serán solidariamente responsables por las obligaciones que en él se establezcan, sin perjuicio de los derechos de repetición que asistan entre ellos.

Cualquier persona natural o jurídica que no haya intervenido en la celebración de la transacción será considerada tercero y, en consecuencia, no quedará vinculada por las estipulaciones del acuerdo transaccional.

Las concesiones jurídicas o fácticas realizadas por la administración tributaria dentro del proceso de mediación no constituirán precedente administrativo ni podrán ser invocadas por otros sujetos pasivos para exigir condiciones equivalentes, salvo que se trate de circunstancias plenamente idénticas o equivalentes, conforme lo dispone el Código Tributario. Dichas concesiones tampoco podrán ser utilizadas como prueba en contra del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo en sede administrativa o judicial.

La transacción tributaria no implica novación de la obligación tributaria, sino un modo de extinción conforme a las facultades determinadora, sancionadora y recaudadora de la administración tributaria.

En caso de incumplimiento del acuerdo contenido en el acta de mediación, si la transacción fuese parcial, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal emitirá el correspondiente título de crédito por la parte no cumplida, mismo que servirá de antecedente para el inicio de la ejecución coactiva. Si la transacción se hubiese celebrado por la totalidad de la obligación tributaria, el acta constituirá por sí misma título suficiente para exigir su cumplimiento mediante los mecanismos de ejecución tributaria aplicables.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – Marco normativo aplicable. - Los procesos de mediación y transacción tributaria regulados en esta Ordenanza se desarrollarán en armonía con el Código Tributario, la Ley de Arbitraje y Mediación, el Código Orgánico General de Procesos, la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado y la normativa del Consejo de la Judicatura aplicable a los centros de mediación, los cuales constituyen el marco jurídico completo para la correcta aplicación de esta regulación municipal.

SEGUNDA. – Aplicación en la Empresa Pública Municipal. - Las disposiciones de la presente Ordenanza será aplicable a la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo, al ejercer facultades de Administración Tributaria de Excepción. Para tal efecto, se establecen las siguientes reglas de adaptación:

1. **Autorización:** La autorización prevista en el artículo 6 de esta Ordenanza para el Alcalde o Alcaldesa, será otorgada para el caso de las empresas públicas a su respectivo Gerente General, quien actuará como autoridad nominadora para la suscripción de las actas de mediación y transacciones.
2. **Responsabilidad de Informes:** El Gerente General designará, mediante resolución o disposición administrativa, a las unidades administrativas que cumplan funciones homólogas a la Dirección Financiera y a la Procuraduría Síndica, para que emitan los informes técnico-financieros y jurídicos previstos en los artículos 10 y 11 de este instrumento.
3. **Cumplimiento de Requisitos:** Los informes emitidos en las empresas públicas deberán observar rigurosamente el análisis costo-beneficio y de

viabilidad jurídica exigidos por el artículo 56.8 del Código Tributario, como requisito indispensable para que la suscripción del acuerdo no genere responsabilidad civil o administrativa de sus funcionarios, salvo dolo o negligencia grave.

TERCERA. - Negociación de buena fe. - En los procesos de mediación y transacción tributaria regulados en esta Ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo actuará conforme al principio de negociación de buena fe, procurando alcanzar acuerdos que permitan la resolución temprana de controversias y que favorezcan la suficiencia recaudatoria, la eficiencia administrativa y la economía procesal.

El deber de negociar de buena fe no implica una obligación de resultado para la entidad pública acreedora del tributo, sino la obligación de participar en el procedimiento con transparencia, razonabilidad y apertura al diálogo, dentro de los límites y competencias establecidos por el Código Tributario y esta Ordenanza.

CUARTA.- Autorización para conciliaciones no tributarias.- La autorización conferida en el artículo 6 de esta Ordenanza al Alcalde o Alcaldesa del Cantón Santo Domingo para celebrar y suscribir acuerdos conciliatorios en materia tributaria será igualmente aplicable a todo proceso conciliatorio no tributario en el que intervenga el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo y sus empresas públicas, ya sea en sede administrativa o judicial, siempre que la materia sea transigible conforme a la ley, de acuerdo con los pronunciamientos de la Procuraduría General del Estado y con la legislación vigente.

QUINTA. – Facilidades tecnológicas para el pago del capital tributario. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal podrá implementar, cuando su infraestructura tecnológica lo permita, enlaces electrónicos de pago, pasarelas digitales u otros mecanismos seguros destinados a facilitar el pago del capital adeudado dentro de los acuerdos de mediación o transacción. Para tal efecto, el Municipio podrá articular sistemas de pago con entidades financieras públicas o privadas, que ofrezcan al contribuyente opciones de financiamiento directo, sin que ello implique que el Municipio otorgue crédito, asuma obligaciones financieras, extienda plazos de pago o participe como intermediario en la operación crediticia. En todos los casos, el pago del capital deberá realizarse íntegramente como requisito para la validez del acuerdo de mediación o transacción, conforme lo detalla el artículo número 12, literal e) de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La presente Ordenanza será objeto de evaluación integral a los ciento ochenta (180) días contados desde su publicación en el Registro Oficial. La Dirección Financiera

elaborará y presentará al Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, un informe técnico de evaluación sobre la aplicación de la facultad de transacción mediante mediación tributaria. Con base en el informe técnico presentado, el Concejo Municipal analizará los resultados obtenidos y resolverá, mediante el procedimiento legislativo correspondiente, su mantenimiento, reforma o derogatoria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. – Se ordena la derogatoria de todas las normas, disposiciones, resoluciones o actuaciones administrativas de igual o inferior jerarquía que se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza, sin afectar la vigencia de las normas tributarias, procedimentales o de mediación emitidas por órganos competentes en el ámbito nacional.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. – La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su difusión en la Gaceta Oficial Municipal y en los demás medios institucionales establecidos para el conocimiento público.

Dado en el Salón Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santo Domingo, el 04 de agosto del 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**WILSON ARMANDO
ERAZO ARGOTI**

Ing. Ab. Wilson Erazo Argoti, Mgs.
ALCALDE DEL CANTÓN



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**MIGUEL ANGEL MORETA
ROJAS**

Ab. Miguel Ángel Moreta Rojas
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA REFORMATORIA AL CODIGO MUNICIPAL LIBRO V – FINANZAS Y TRIBUTOS MUNICIPALES, TÍTULO II – TRIBUTOS, SUBTÍTULO IX – QUE ESTABLECE LA FACULTAD DE TRANSACCIÓN MEDIANTE LA MEDIACIÓN TRIBUTARIA EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal del Cantón Santo Domingo, en sesiones ordinarias celebradas el 28 de julio de 2026; y, 04 de agosto de 2026.

Santo Domingo, 06 de agosto de 2026.



Ab. Miguel Ángel Moreta Rojas
SECRETARIO GENERAL

SANCIÓN DEL EJECUTIVO

De conformidad con lo previsto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA REFORMATORIA AL CODIGO MUNICIPAL LIBRO V – FINANZAS Y TRIBUTOS MUNICIPALES, TÍTULO II – TRIBUTOS, SUBTÍTULO IX – QUE ESTABLECE LA FACULTAD DE TRANSACCIÓN MEDIANTE LA MEDIACIÓN TRIBUTARIA EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO** y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y en el portal web institucional www.santodomingo.gob.ec.

Santo Domingo, 06 de agosto de 2026.



Ing. Ab. Wilson Erazo Argoti, Mgs.
ALCALDE DEL CANTÓN

CERTIFICACIÓN DE LA SANCIÓN DEL EJECUTIVO

CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada y ordenada su promulgación por el Sr. Ing. Abg. Wilson Erazo Argoti, Mgs. Alcalde del Cantón Santo Domingo, el **06 de agosto de 2026**.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**MIGUEL ANGEL MORETA
ROJAS**

Ab. Miguel Ángel Moreta Rojas
SECRETARIO GENERAL



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JL/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.